

LOS CONOCIMIENTOS DE LA PSICOLOGÍA MÁS ALLÁ DE LA PRUEBA PERICIAL*

Carmen Herrero

Universidad de Salamanca

cherrero@usal.es

RESUMEN: El presente trabajo plantea la necesidad de que el Derecho y los tribunales utilicen el conocimiento científico procedente de la psicología. Más concretamente, sugiere el papel de distintos procesos y fenómenos psicológicos y sociales en la obtención, interpretación y valoración de la prueba. Para ello, aborda la problemática del testimonio del experto y la admisibilidad de la prueba aportando investigaciones empíricas que cuestionan la distintividad del razonamiento legal. Se constata la diferente consideración o estatus otorgado a la psicología frente a otras disciplinas forenses, se muestra la utilización por parte de los operadores jurídicos de creencias de sentido común no validadas científicamente y se ilustran sus efectos negativos en distintos ámbitos y en ciertas decisiones de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo Español. En particular, las referidas a los criterios orientativos para valorar la credibilidad de la declaración de las víctimas.

Además, se proponen distintas áreas en las que el Derecho puede beneficiarse de los conocimientos de la psicología jurídica y se sugiere una aproximación más amplia al rol del perito. Por otra parte, se aplicará el conocimiento de la psicología, especialmente de la psicología cognitiva, para explicar los errores en las pruebas forenses. Se analizan también las implicaciones para la prueba de los hechos y para la calidad de la toma de decisiones. Finalmente, se aboga por una mayor interacción entre académicos/profesionales de la psicología y el derecho, así como por la necesidad de estudios empíricos con los profesionales del sistema de justicia.

PALABRAS CLAVE: Psicología Jurídica; testimonio del experto; sentido común; prueba; sesgos en las ciencias forenses.

* La autora agradece a los revisores que han contribuido a mejorar la calidad de este trabajo.

CONTRIBUTIONS OF PSYCHOLOGY BEYOND THE EXPERT EVIDENCE

ABSTRACT: This paper raises the need for the law and the courts to use scientific knowledge from psychology. More specifically, it suggests the role of different psychological and social processes in obtaining, interpreting and evaluating the evidence. To do this, it addresses the problem of the expert's testimony and the admissibility of the evidence by providing empirical research that dispute the distinctiveness of legal reasoning. The different consideration or status granted to psychology compared to other forensic disciplines is verified, as well the use by legal operators of not scientifically validated common-sense beliefs and its adverse effects, as it occurred in some decisions of the Spanish Supreme Court. In particular, those referring to guiding criteria to assess the credibility of the victims.

Additionally, different areas in which the law can benefit from the knowledge of legal psychology are proposed, and a broader approach to the role of the expert is recommended. On the other hand, knowledge of psychology, especially cognitive psychology, will be applied to explain errors in forensic tests. The implications for the finding of facts and the quality of decision-making are also analysed. Finally, it is advocated for more significant interaction between academics/professionals of psychology and law, as well as the need for empirical studies based on the professionals of the justice system as participants.

KEYWORDS: legal psychology; expert testimony; common-sense; evidence; bias in forensic science .

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. ALGUNOS CASOS Y PREMISAS BÁSICAS.— 2. SOBRE REGLAS Y CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA (CIENTÍFICA?).— 3. CIENCIA, PSICOLOGÍA VS SENTIDO COMÚN: 3.1. Sobre la diferente consideración de la ciencia psicológica: alguna constatación. 3. 2. Sobre la diferente consideración: el sentido común como explicación.— 4. CIENCIA PSICOLÓGICA E INTERVENCIÓN DEL EXPERTO: 4. 1 ¿Es necesario el testimonio del experto en psicología, en psicología jurídica? 4.2. contribuciones e implicaciones del conocimiento experto en psicología jurídica.— 5. CIENCIA PSICOLÓGICA VS CIENCIAS FORENSES: 5. 1. Sobre el cambio de paradigma en las ciencias forenses: la contribución de la psicología.— 6. CONCLUSIONES.— 7. REFERENCIAS.

RECOMMENDED CITATION: HERRERO, CARMEN: «Los conocimientos de la psicología más allá de la prueba pericial», in *Quaestio facti*, 2: 363-408. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. DOI: http://dx.doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i2.22533

1. INTRODUCCIÓN. ALGUNOS CASOS COMO PUNTO DE PARTIDA Y PREMISAS BÁSICAS

Caso 1: Choque frontal de dos trenes cerca de los Ángeles. Uno de los accidentes de mayor gravedad en el que murieron 25 personas en septiembre de 2008. Con demandas millonarias en juego, las autoridades iniciaron una extensa investigación una de cuyas claves era determinar si el conductor, que había fallecido, se había saltado un semáforo en rojo por ir distraído enviando mensajes de texto con su teléfono. Si

era culpable, lo ocurrido tendría importantes consecuencias para la empresa ferroviaria para la que trabajaba. Si el problema había estado en un mal funcionamiento de las señales, otras empresas diferentes tendrían problemas. Cuatro testigos afirmaron con toda seguridad que el conductor pasó la señal en verde, no se saltó el semáforo. La investigación realizada, sin embargo, mostró lo contrario. ¿Cómo es posible que cuatro personas estuvieran tan equivocadas en un detalle tan importante? (FRENDA, NICHOLS Y LOFTUS, 2011).

Caso 2: Franklin, 51 años. En 1990 condenado por asesinar a una compañera de juegos de su hija 20 años antes. La principal prueba: la denuncia de su hija, Eileen, que tenía 8 años cuando asesinaron a su amiga. Eileen supuestamente había mantenido «reprimido» el recuerdo del asesinato durante 20 años, hasta que en un momento dado comenzó a tener recuerdos detallados y expuestos con un elevado grado de confianza (LOFTUS, 1993).

Caso 3: Tammy, Canadá. 9 de junio de 2011. Retiran los cargos a una mujer tras haber pasado 14 años en la cárcel acusada erróneamente de matar a su hijo de 2 años, acusación que siempre negó. Prueba clave: el testimonio del experto patólogo que determinó que la asfixia o el estrangulamiento eran la causa del fallecimiento. Sus informes fueron calificados posteriormente de “ilógicos y en absoluto científicos”, descubriéndose además otros dictámenes erróneos en su historial como patólogo en casos de muerte infantil. La defensa, por su parte, no presentó otros testimonios que contradijeran la causa de la muerte, aunque argumentó que podía haberse producido por un ataque epiléptico (ROECH, 2012).

Caso 4: Sally Clark. Condenada por el asesinato de sus dos hijos pequeños en 1999, fue liberada en 2003. Investigación adicional reveló que la probabilidad de muerte súbita había sido calculada erróneamente. Múltiples casos documentados en los que los veredictos se han visto influidos por un razonamiento científico-estadístico incorrecto en los tribunales (FENTON, 2011).

Caso 5: Richardson Canadá: Liberado en 2013. Condenado a 30 años por matar a una chica de 19 años, golpeada y estrangulada. Pasó 20 años en prisión. Prueba fundamental: las marcas de mordeduras en víctima (coincidentes supuestamente con dentadura imputado). En el juicio el novio de la chica declaró por primera vez haber oído a Richardson amenazar de muerte a su novia. Pero admitió haber relacionado a Richardson con el caso solo después de que la policía le informara de que las mordeduras coincidían con su dentadura (innocenceproject.org).

Caso 6: Donald Thompson, psicólogo australiano, experto en temas de testimonio. Detenido y acusado de violación por la identificación inequívoca de la víctima. Fue liberado después de ser sometido a una rueda de reconocimiento. Coartada perfecta: cuando se produjo la violación estaba en un debate de TV, con jefe de policía y otros contertulios tratando, precisamente, el tema del testimonio. ¿Qué había hecho que la víctima reconociera a Thompson pero que le atribuyera conductas que no había realizado? (SCHACTER, 2001).

Caso 7: Abrrazak M. en prisión desde 1991 acusado de varios delitos, entre ellos algunas violaciones. Seis años más tarde el ADN demostró claramente que al menos en 3 de las violaciones no era el culpable. Lo era Antonio G., ya condenado por otras violaciones. No fue liberado, murió en la cárcel en el 2000, sin dejar de reclamar que era inocente (SOBRAL, 2008).

Caso 8: M. P, habitual en el «menudeo» de la droga y de las comisarías. Identificado como el autor de un atraco a mano armada a una joyería. Testigo: describió al autor como «pelirrojo, de estatura mediana y piel clara». Ese testigo reconoció al autor «*sin ninguna duda*» en rueda. ¿caso resuelto? ¿Cómo se compuso la rueda? Todos los distractores eran morenos menos uno que era calvo. Solo había un pelirrojo. M. P. no era autor del atraco que se le imputaba (SOBRAL, 2008).

¿Qué ponen de manifiesto estos y otros casos, también los aparecidos en nuestro país?, ¿qué tienen en común? Entre otras cosas, el papel fundamental y, más aún, decisivo, de distintos elementos de juicio, fuentes o medios de prueba; información y conocimiento sustanciales que se aportan al proceso sobre el quién, el qué, dónde, cuándo, cómo, o el por qué y que pretende, por lo tanto, contribuir a la «reconstrucción» de unos hechos y con ella, a la de la verdad sobre los mismos. Pero ¿de qué verdad se está hablando? ¿Es posible seguir utilizando la manida verdad judicial o procesal como refieren otros?

Una imprescindible aproximación racional a la prueba (FERRER 2005, 2007; GASCÓN, 2004, 2010, NIEVA, 2010; TARUFFO, 2005a, 2005b; 2010; VÁZQUEZ, 2013, 2015b), alejada de una concepción como mero acto de persuasión (FERRER, 2017) y convencimiento en el contexto de su libre valoración, requiere abandonar, al menos como posicionamiento de partida, la manida alusión a la verdad procesal o judicial —distinguiéndola de la material o más ajustada a lo real— para referirnos, parafraseando a TARUFFO (2010), a «simplemente la verdad», pero dentro de un marco de garantías fundamentales (RAMÍREZ ORTIZ, 2014).

Los tribunales y, más exactamente, los procesos en distintos órdenes jurisdiccionales no tienen simplemente el objetivo de resolver una controversia o conflicto entre partes y diferentes pretensiones, y hacerlo de acuerdo con unas normas procesales, sino el nada fácil encargo de la averiguación de la verdad. Esto es, el proceso tiene que aspirar a una reconstrucción verídica de los hechos de la causa (TARUFFO, 2005 a, 2005b), a la determinación de una verdad fáctica de calidad (ANDRÉS IBÁÑEZ, 2020) que será la base en la que se asienten, entre otras, la legalidad de las decisiones judiciales y su calidad. Solo así estaremos más próximos a la consecución de la Justicia y al fortalecimiento de la legitimidad de sus instituciones (HERRERO, 2020).

Los casos referidos más arriba muestran, por otra parte, que la obtención de conocimiento válido falló en algún momento, bien de la investigación, o en la admisibilidad de las fuentes de prueba en el proceso, o en la práctica y valoración de estas, o en todos ellos, comprometiendo seriamente la decisión con la que se cerró el procedimiento o el proceso correspondiente. El análisis de lo sucedido, al menos en algunos

de ellos, permite especular que el problema estuvo mucho más relacionado con los hechos, su determinación, interpretación o validez, que con «las reglas de juego» utilizadas para alcanzar la decisión última, o con el variado conjunto de códigos, normativas o articulado que se les aplicaron, aunque sin la connivencia, e implicación activa, de estos elementos hubiera sido imposible concebir tales fatídicos resultados. Es más, no son pocos los que consideran que muchas de las reglas y procedimientos asociados con los procesos legales, junto con otras metas diferentes a la búsqueda de la verdad, así como ciertas carencias en el conocimiento y en los procesos de pensamiento de varios actores jurídicos, se convierten realmente en obstáculos e impiden la consecución de la verdad en el proceso (KOEHLER Y MEIXNER, 2015; SCHAUER Y SPELLMAN, 2013).

Por lo expuesto, es esencial insistir en la calidad de la información, del conocimiento que se obtenga de todos los posibles elementos de prueba por medios lícitos, de la interpretación, utilización y valoración que se haga del mismo. En definitiva, la calidad de todas las actividades y fases relacionadas con la determinación y prueba de los hechos. Afrontar tales requerimientos supone, por un lado, ir más allá de las cuestiones de Derecho, aunque los juristas parecen haberse centrado más en la problemática de la interpretación de las normas y han prestado menos atención a la interpretación y al juicio sobre los hechos (GASCÓN, 2004). Por otro, implica, aunque no exclusivamente, contar con distintos profesionales y académicos no juristas, expertos en materias variadas, a los que se solicita sus conocimientos científicos, técnicos, o de otro tipo, y su testimonio para ayudar, entre otras cosas, a tomar decisiones al juzgador, al tribunal, al jurado en su caso. También de la calidad, fiabilidad y validez de tales contribuciones, de la adecuada interpretación que se haga de ellas por parte de los actores jurídicos, así como de la valoración que de todo ello realice el juzgador, dependerán en gran medida las decisiones que se alcancen en los tribunales. Por lo tanto, el testimonio de los expertos se convierte en uno de los instrumentos fundamentales en el proceso, concretado de diversas formas en los distintos sistemas jurídicos (VÁZQUEZ, 2015a, 2015b, 2016; GASCÓN, 2013) y puede ir más allá de la realización de un peritaje o la emisión de un dictamen.

Desatender más de lo deseable las cuestiones de hecho, «el maltratamiento» de las mismas como refiere ANDRÉS IBÁÑEZ (2017) respecto a la formación de los jueces, el circunscribir, cuando no reducir, la prueba a un mero suceder de normas procesales puede tener consecuencias e implicaciones desafortunadas. Dejando al margen las de carácter jurídico legal, quisiera señalar algunas: a) ausencia de la psicología/psicología jurídica; b) la socialización de los juristas y otros profesionales; c) menor aprecio por la investigación empírica. La primera, ha servido como excusa implícita para dejar fuera de los asuntos jurídico-legales en general, y de los que tienen en mayor medida que ver con el proceso en particular, los conocimientos y avances científicos de ciertas disciplinas como la psicología o, una de sus denominadas aplicaciones, la psicología jurídica que, supuestamente, poco tendrían que aportar a la aplicación de unas normas (a unos hechos con significación y relevancia legales). Los avan-

ces de otras disciplinas también habrían quedado excluidos, salvo los considerados más imprescindibles de las denominadas «ciencias duras», siempre muy presentes y apreciadas en el contexto forense (ej. ciencias forenses). Pero ¿no contribuirían todas ellas, aun en diferente grado si se prefiere, a la determinación de unos hechos, a la averiguación de la verdad? Si los hechos quedan al margen, las disciplinas que los explican y permiten entenderlos también, y en particular si tienen que ver con el comportamiento humano, para cuya interpretación cualquier ciudadano puede ser «psicólogo ingenuo» o lego.

Sin pretender caer en un burdo «psicologismo», podríamos afirmar que la psicología¹ permea el derecho. Los legisladores y operadores jurídicos actúan como psicólogos aplicados ingenuos, que manejan continuamente suposiciones y conjeturas

¹ La delimitación o definición de los distintos ámbitos de la Psicología que se mencionan excede lógicamente de los objetivos del presente trabajo. No obstante, puede ser de utilidad alguna breve aclaración sobre ellos, si bien efectuada a grandes rasgos y sin los matices que probablemente fueran necesarios. Me referiré a la *psicología*, en general, cuando sean múltiples y muy variados los temas y perspectivas implicados sobre la mente y el comportamiento humanos, pero todos ellos abordados científicamente. La referencia a la *psicología cognitiva*, como otros ámbitos disciplinares, supone una perspectiva y no únicamente unas temáticas concretas, nos sitúa ante el estudio científico de los procesos mentales por los que las personas perciben, almacenan, procesan, recuperan y utilizan la información.

La *psicología social*, y su perspectiva psicosocial, pone el acento en la interacción recíproca y el estudio de las relaciones entre los procesos psicológicos individuales y los sociales. La literatura se refiere a ella como el estudio científico de cómo los pensamientos, sentimientos y conductas de las personas están influidas por la presencia real, imaginada o implícita de otros, del contexto y de las situaciones en las que se encuentran los sujetos. Por ello se habla también de *cognición social* para poner el acento en el mismo tipo de procesos referidos previamente pero aplicados fundamentalmente al mundo social. Esto es, cómo pensamos sobre nosotros mismos y los demás y los comportamientos, así como sobre las relaciones sociales, y cómo damos sentido y construimos todo ello. De hecho mucha de la literatura psicosocial diría que toda cognición es necesariamente social, que nuestra mente está socialmente estructurada. Mientras que la *psicología social* se centra en mayor medida en las semejanzas entre los sujetos fruto, entre otras cosas, del contexto, de las situaciones sociales y cómo se construyen, la *psicología de la personalidad* presta más atención al estudio de las peculiaridades y diferencias individuales entre las personas.

Por su parte, la *psicología jurídica* se considera un campo aplicado que estudia todas las temáticas y procesos relevantes en la interacción entre la Psicología y el Derecho, incluidos todos los que afectan a los actores implicados. El campo se nutre principalmente de los conocimientos de la *psicología básica*, de la *psicología cognitiva* o de la *psicología social*, pero también de la psicología del desarrollo, entre otras. Cuando el ámbito de aplicación se concreta aún más y se centra en el estudio, por ejemplo, de la exactitud y credibilidad de las declaraciones, así como de todo lo que ello implica, se habla de *psicología del testimonio*. Por otra parte, cuando los profesionales de la psicología auxilian al sistema de justicia, generalmente como peritos, podríamos hablar de *psicología forense*.

Todos los ámbitos disciplinares mencionados en el presente trabajo tienen un aspecto común que debe subrayarse. Obtienen sus conocimientos a través de la investigación utilizando distintas herramientas del método científico y requieren la realización de trabajo empírico para poner a prueba las hipótesis de las que se trate. Dependiendo de los condicionantes del objeto de estudio concreto y de contenidos implicados, se realizan experimentos, que permiten un mayor control sobre las variables y establecer relaciones de causalidad, cuasi experimentos o estudios correlacionales, e incluso cualitativos, y no solo en «el laboratorio» sino en contextos reales, con mayor dificultad de control, pero no por ello menos relevantes o necesariamente menos fiables. Finalmente, todos los ámbitos mencionados en el trabajo aportan conocimientos significativos y relevantes en el contexto jurídico.

sobre cómo las personas piensan y actúan. El sistema legal, incluso, sería considerado una institución de cognición social (SPELLMAN Y SCHAUER, 2012a, 2012b; SPELLMAN Y WEAVER, 2020). Su relevancia no se agota con los asuntos del testimonio, los testigos y su credibilidad, por muy importante que esta área haya sido y siga siéndolo. De hecho, probablemente constituya el ámbito en el que se han producido varias de las contribuciones más consolidadas (GONZÁLEZ Y MANZANERO, 2018; MAZZONI, 2019; NATIONAL RESEARCH COUNCIL, 2014; WELLS., KOVERA, DOUGLASS, BREWER, MEISSNER, y WIXTED, 2020), alguna de las cuales ha llegado, o empieza a hacerlo cada vez más, también a los juristas en nuestro país. Y no se agota, además, porque hay otros variados procesos psicológicos y psicosociales implicados en el contexto jurídico legal que son significativos, incluso, más allá de los tribunales, no se sitúan únicamente en la jurisdicción penal, al tiempo que la aportación de los profesionales y académicos no se reduciría necesariamente a la realización de algunos peritajes (BRANK, 2019; ROBBENNOLT Y HANS, 2016; ROWELL Y BILZ, 202; SAKS Y SPELLMAN, 2016; STERN, S. M. Y LEWINSOHN-ZAMIR, 2020; STERNLIGHT Y ROBBENNOLT, J. K., 2008). Reparar en todos ellos no solo amplía la perspectiva en relación con la obtención e interpretación de los hechos en el proceso, sino que la sitúa más allá del mismo, al tiempo que refleja la necesidad de una mayor interacción entre juristas y otros ámbitos del saber. No hacerlo contribuye a la separación de mundos que deberían ir de la mano.

La segunda de las implicaciones de relegar el asunto de los hechos referido más arriba tendría que ver con su potencial efecto en lo que podríamos denominar la socialización, y con ella en la práctica, de los futuros juristas y profesionales del derecho, así como en los de otras disciplinas relacionadas o con relevancia en el sistema de justicia. Y de hecho, ayuda a explicar distintas creencias mantenidas por ellos. Como ilustración, al menos parcial, de esta afirmación puede acudirse a las falsas creencias, mitos e ideas pseudocientíficas ampliamente compartidas por el alumnado del último curso de derecho (HERRERO, 2016; HERRERO, MASIP Y PICADO, 2016) y que venimos recogiendo los últimos años a partir de un proyecto de innovación docente. Solo me referiré en este momento a tres de ellas: un alto porcentaje (70-92 %, dependiendo de la afirmación de que se trate) consideran que los jueces están más capacitados, y disponen de mayores habilidades para pensar y razonar, que

No se puede afirmar que uno de ellos como «un todo» es más fiable que otro, dependerá del grado, medida y adecuación con la que se utilicen las distintas herramientas del método. De este modo, las afirmaciones y propuestas científicas deben basarse no solo en buenos métodos sino en la obtención de evidencia suficiente y fiable. Como señala REISBERG (2014), por muy cuidadosos que sean los investigadores en la utilización de procedimientos adecuados, una afirmación, propuesta, teoría o explicación de un fenómeno no puede tenerse en cuenta si la evidencia es escasa o débil. En este sentido, el que un ámbito disciplinar sea ampliamente aceptado y considerado fiable por la utilización del método científico o la solidez de sus teorías no significa que cualquier propuesta, afirmación o conocimiento concreto que se deriva de él tenga que ser igualmente aceptado y fiable. En este sentido, hay afirmaciones sobre la mente y comportamiento humanos, de relevancia también en el contexto jurídico, que han obtenido más sólida y mejor evidencia que otras, lo que habrá de analizarse y considerarse caso a caso.

otras personas sin formación jurídica, a la hora de interpretar una prueba que un perito/experto² presenta en el proceso. Estiman que la práctica y experiencia profesional de jueces, abogados o fiscales son determinantes para conocer cuándo un testigo o un imputado está diciendo la verdad; o consideran que los jueces toman mejores decisiones que los jurados. ¿En qué desempeño de rol respecto a los jueces, por ejemplo, están pensando exactamente? ¿Tal vez, y en mayor medida, en la interpretación jurídica? Los resultados, que no permiten por ahora resolver esta cuestión y habrán de colocarnos en el terreno de la mera hipótesis, son muy similares en muestras de alumnado de criminología, en menor medida de los de psicología, pero con igual o más fuerza en una muestra de profesionales de la policía (con años de experiencia y sin ella) y en algún pequeño grupo de operadores jurídicos (jueces, abogados, fiscales, litigantes). Interesante, además, es la seguridad que manifiestan en lo acertado de sus creencias.

La tercera, y última de las consecuencias, alude al poco aprecio que suele tenerse por los estudios empíricos y su utilidad en el contexto jurídico (EDMOND y HAMER, 2012; SCHAUER, 2006; SPELLMAN, 2007; SCHAUER, 2010), en especial si provienen del ámbito no nacional y no se circunscriben a nuestro sistema jurídico concreto. Y no deja de ser un tanto desconcertante dado que, aunque no en exclusiva, la acumulación de conocimiento a través de la investigación empírica es lo que permite poner a prueba aquello que en el derecho solo son hipótesis pendientes de corroboración. Este último aspecto sobre los estudios empíricos nos conduce a la siguiente idea que quisiera formular y permite retomar, además, el problema del control de la calidad de la información, de los elementos de prueba que entran en juego en el proceso, generalmente a través del testimonio de los expertos y peritos.

La utilización de la ciencia en el proceso como medio (método) de averiguación de la verdad, y no solo respecto a cuestiones de admisibilidad, es un asunto controvertido (GASCÓN, 2004, 2013; FAIGMAN, 2006; FAIGMAN et al., 2016, TARUFO, 2005a, 2013; SCHAUER, 2010b; VÁZQUEZ, 2015a) en el que este trabajo no tiene intención de entrar. Pero si quisiera comentar alguno de los aspectos que le circundan. Acudir a los conocimientos científicos no es sinónimo de hallar certezas absolutas, pero sí algunas informaciones relevantes, sobre los hechos o los enunciados de los hechos. Es inherente a la empresa científica moverse en el ámbito probabilístico (BROOMELL y KANE, 2017), lo que supone manejar la incertidumbre. Y esto no suele admitirse de buen grado ni por el público en general, ni por los profesionales de múltiples ámbitos en particular. El razonamiento científico no es sencillo (EDMOND y HAMER, 2012;

² Es necesario aclarar que el hecho de que en ocasiones en el texto se utilicen simultáneamente los términos de perito y experto no significa que se les esté otorgando el mismo significado. Los peritos son expertos o especialistas pero los expertos no necesariamente son peritos. Un experto se convierte en perito, ya sea de parte o de confianza del juez, cuando este lo designa como tal. Por ello, dependiendo del contexto en el que se estén utilizando será más adecuado la conceptualización del experto como perito, y se utilizará preferiblemente ese término, mientras que en otras ocasiones aludiremos al experto más allá de su rol pericial. De hecho, en el trabajo se propone precisamente no limitar la labor y actuación del experto a la realización de un peritaje.

SHAH et al., 2017), como no lo es adaptar y aplicar los fenómenos generales que trata de comprender la ciencia a los casos particulares (FAIGMAN, MONAHAN y SLOBOGIN, 2014; FISHER et al., 2015). Y este último es, en particular, uno de los problemas sustanciales que continuamente habremos de sortear en las relaciones entre la psicología y el derecho. De este modo, la acumulación de conocimiento a través de estudios empíricos permite alejarnos del «todo vale», de que cualquier hipótesis, teoría o resultado sea igualmente válido. Y cuando no lo permite, como plantea REISBERG (2014), tal vez es mejor no decir nada. Tan sencillo como es esto desde la posición de académicos e investigadores, es un imposible en el proceso. Hay que alcanzar decisiones y hacerlo en un tiempo limitado.

Abogar por la intervención de la ciencia en la prueba tampoco es sinónimo de cientifismo (HAACK, 2012, cit. VÁZQUEZ, 2015a), ni de objetivismo ingenuo, aunque el «envoltorio» pudiera parecerlo. Simplemente, o no tanto, se trata de evitar que se tomen decisiones utilizando la pseudociencia, admitiendo resultados e interpretaciones que no son válidas científicamente, incluso aunque vengan de disciplinas consideradas como tales. Esto implica que el conocimiento del experto, en sí mismo, y en particular cuando se concreta en la función de perito, no es necesariamente fiable ni válido. Habrá de determinar cómo se obtuvo y qué permite afirmar. Y para ello, probablemente no sea suficiente acudir a sus credenciales.

Finalmente, no se está proponiendo que la investigación científica sustituya a la jurídica, ni que el testimonio del perito, o del experto en general, lo haga respecto del juzgador o, por ejemplo, del legislador. Tampoco que las probabilidades de error aceptables para algún conocimiento científico determinado sean las que deban asumirse en el contexto jurídico, aunque debieran tenerse en cuenta. Se trata, al menos, de que las «máximas de la lógica y la experiencia» no sean absolutamente incompatibles con las de la ciencia. Porque si no es así ¿qué nos queda?

Estamos abocados al «sentido común», a la «cultura promedio» del «hombre razonable» ... al «acervo de conocimientos» personal que cualquier miembro de la sociedad tiene en su mente y su memoria (TARUFFO, 2013: 205).

La mayor contribución que pueden hacer los psicólogos al sistema jurídico no está en poner este sistema «bajo el microscopio», sino en hacer rápidamente disponible y accesible el conocimiento alcanzado sobre los procesos cognitivos humanos, sobre la naturaleza humana, de manera que, finalmente, sea indudable para todos como «sentido común» (KING, 1984: 79, cit. en GARRIDO Y HERRERO, 2006)

Con las premisas expuestas y el espíritu expresado por King en mente, el presente trabajo tiene los siguientes objetivos. Demostrar la necesidad de que el Derecho, el proceso y los operadores jurídicos acudan al conocimiento científico obtenido por la psicología, en particular a los de la psicología jurídica. Acudiendo a una variedad de estudios empíricos, pretende constatar la utilización de la mera intuición, de creencias de sentido común en el ámbito jurídico e identificar algunos de los efectos perniciosos que provoca alejarse del conocimiento acumulado a través de la investigación. Se pondrá de manifiesto, igualmente, la intervención de supuestos y procesos psicológicos o psicosociales en variados asuntos jurídicos, incluidos varios que atañen a

aspectos cruciales de la prueba. Al hacerlo, se sugiere la pertinencia de que el conocimiento experto «psicojurídico» intervenga y se tenga en cuenta más allá de la prueba pericial, lo que implica que el experto en estas materias no limite sus aportaciones y actuaciones al rol de perito en el proceso. Está más allá del alcance del presente trabajo y de las competencias de la psicología jurídica establecer y especificar las variadas formas en las que se pueda concretar el papel del experto en nuestro sistema jurídico o si las normas procesales que rigen en él deban revisarse e incluso modificarse, o cómo hacerse si fuera el caso. Sí es competencia, sin embargo, advertir de los efectos de no tener en cuenta sus aportaciones u ofrecer el referido conocimiento experto para mejorar la calidad y el funcionamiento de nuestro sistema legal. De modo que en las páginas que siguen, después de una sucinta referencia a las Reglas Federales de Prueba, abordaremos ciertas problemáticas con la admisibilidad de la prueba o con el testimonio del experto y en las que están implicados procesos psicológicos o psicosociales que cuestionan la distintividad del llamado razonamiento legal. Posteriormente constataremos la diferente consideración o estatus otorgado a la psicología frente a otras disciplinas forenses, mostrando la utilización de creencias de sentido común no validadas científicamente por parte, entre otros, de los operadores jurídicos. Se ilustrarán sus efectos negativos revisando críticamente ciertas sentencias de la Sala 2ª del Tribunal Supremo. En concreto, las referidas a criterios orientativos para valorar la credibilidad de las víctimas. Se ponen sobre la mesa, además, distintas áreas o problemas en las que el Derecho y las decisiones en el ámbito jurídico podrían beneficiarse de los conocimientos de la psicología jurídica sugiriendo una aproximación más amplia al rol del perito. Finalmente, se aplicará el conocimiento de la psicología cognitiva y de la psicología social, para explicar los errores en las pruebas forenses.

2. SOBRE REGLAS Y CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA (CIENTÍFICA?)

Uno de los modos en los que el conocimiento científico, también el de la psicología, puede ser utilizado en el sistema de justicia es a través del testimonio del experto (perito) en los tribunales. Pero ¿cuándo y bajo qué circunstancias es admitida su intervención? Responder tal cuestión pasa por la referencia obligada a las Reglas Federales de Prueba americanas, en particular la 702, y a algunas resoluciones emitidas por la Corte Suprema estadounidense en los años noventa. No es intención de este trabajo entrar en el análisis detallado de las mismas. Se abordarán selectivamente ciertos aspectos, los más relacionados con cuestiones «psicojurídicas». Han sido muchos los autores que se han ocupado de ello (FAIGMAN, 2013; GATOWSKI et al., 2001; GROSCUP, J., 2004; VÁZQUEZ, 2015a, 2016), señalando las supuestas ventajas, los inconvenientes y la controversia sobre los factores o criterios que hayan de determinar la admisibilidad y cómo hacerlo. A pesar de las críticas (HAACK, 2020; NEUFELD, 2005; RISINGER et al., 2002, SCHAUER y SPELLMAM, 2013; entre otras), supusieron

un hito y un cambio de perspectiva que ha asomado también en nuestro país, habiendo al menos diez sentencias que refieren total o parcialmente tales criterios³.

El estándar de admisibilidad se establece a través de la denominada *Trilogía Daubert, Joiner, Kumho* (a partir de 1993), por una sucesión de tres casos que llegaron a la Corte Suprema. ¿Cuáles son sus elementos fundamentales? Los expertos serán sujetos cualificados que ayudan al juez y/o jurado a entender la evidencia aportada o determinar los hechos en cuestión. Cualquier testimonio experto tiene que ser no solo relevante, pertinente, en relación con la cuestión de la que se trate, sino fiable. La trilogía situaba en los jueces la responsabilidad como «puerta de entrada» de la información y elementos de prueba adecuados. Ellos son los encargados de valorar la fiabilidad y la validez de los métodos y principios que subyacen a la evidencia del experto (métodos científicamente válidos). Además, y esto es aun más exigente, suponía escrutar la validez de las inferencias entre análisis y aplicación al caso realizadas por los peritos. De modo que un testigo cualificado como experto podrá dar testimonio si está basado en datos y hechos suficientes, si el testimonio es producto de métodos y principios fiables y si se han aplicado adecuadamente a los hechos del caso en cuestión.

¿Cómo habría entonces de valorarse la fiabilidad y validez? De los criterios propuestos, cuatro son los más aludidos en la literatura: a) Si las teorías o técnicas empleadas por el científico-experto han sido probadas o pueden serlo, esto es, si son falsables: tienen que poder probarse empíricamente; b) revisión por pares o publicación; c) tasa de error conocida o que se puede conocer (de los instrumentos o técnicas empleadas para llegar a las informaciones o conclusiones de las que se trate); d) amplia aceptación en la comunidad experta. Reglas posteriores fueron matizando los criterios ampliando su aplicación no solo a conocimientos científicos sino también técnicos. Estas reglas suponían un filtro a cualquier tipo de conocimiento científico, técnico o artístico, si bien se aconsejaba flexibilidad dependiendo del ámbito. Los referidos factores son aplicables, por lo tanto, a una variada gama de disciplinas y saberes entre los que se encuentra la ciencia psicológica (FAIGMAN y MONAHAN, 2009; McAULIFF y GROSCUP, 2009; REISBERG, 2014), las ciencias forenses, la neurociencia, etc. y con ellos se sustituye supuestamente el estándar previo *Frye*, basado en la aceptación general de la comunidad de la proviniera el experto, y que se incorporó en cierto modo a la trilogía con ese matiz importante de «una amplia aceptación de la comunidad experta».

En Europa, en general, no existiría un control tan específico sobre la validez científica del testimonio experto, ni unas reglas similares de exclusión. Los criterios de

³ Las sentencias aludidas pueden solicitarse a la autora del trabajo. SAP CU 10/2011, de 14 de junio; SAP MU 20/2016, de 12 de enero; SAP V, 701/2014, de 28 de julio; AAP SE 87/2017, de 19 de enero; SAP M 216/2017, de 2 de junio; SAP M 419/2017, de 13 de diciembre; AAP CU 125/2018, de 17 de abril; SAN 28/2018, de 25 de junio; STS 2/2019, de 1 de febrero; STSJ M 264/2019, de 10 de diciembre.

relevancia, pertinencia, utilidad, necesidad o legalidad serían los habituales y se deja la cuestión de la fiabilidad hasta el momento de la valoración junto al resto de medios de prueba. Si la evidencia no es fiable, carecerá de todo valor probatorio. Ello ha llevado a cuestionar en qué medida puede confundirse fiabilidad científica con valor probatorio (CHAMPOD y VUILLE, 2010). En otros casos, se subraya la intervención del experto cuando el asunto en cuestión excede el conocimiento ordinario y la experiencia de quien decide, del juzgador (regla *Turner* o Law Commission, 2009/2011, en Inglaterra y Gales, especificando algunos criterios similares a *Daubert*).

Gran parte de las de las diferencias (ej. EE.UU-Europa) tienen que ver con las habidas entre sistemas *Common Law* y *Civil Law* y mucha de la literatura referida se ha ocupado de analizar sus distintas facetas. Entre ellas, el papel diferencial entre jueces y jurados (cuestiones de derecho/cuestiones de hecho). Y si bien no significa en absoluto que los criterios *Daubert* y otras reglas de exclusión desaparezcan cuando es el juez o el tribunal profesional el que decide sobre los hechos, hay algunos trabajos que constatan su flexibilización (SCHAUER, 2006; SAKS y SPELLMAN, 2016; SCHAUER y SPELLMAN, 2013). La literatura jurídica ha recogido distintas explicaciones para la necesidad u obligación de filtrar el testimonio de los peritos en el sistema estadounidense. Así, entre las que no tendrían que ver con la presencia del jurado, estaría el propio diseño normativo que distingue el «pretrial» del «trial» (VÁZQUEZ, 2016). Otros sugieren también que, al menos parcialmente, tal necesidad se basa en una asunción psicológica relevante (EDMOND y HAMER, 2012; KOVERA, y LEVETT, 2015; SPELLMAN, 2007; SPELLMAN y SCHAUER, 2012a b; WISSLER et al., 2013): la sobrevaloración del testimonio del experto por parte de los legos y el riesgo de que sean influenciados más allá de «lo razonable». Implícitamente, por lo tanto, se estaría asumiendo la extendida creencia en la distintividad y superioridad de los que tienen formación jurídico legal a la hora de decidir sobre los hechos y no ser vulnerables a influencias indeseables. Así, la existencia de reglas de admisibilidad diferentes, sean las que fueren, no tendrían tanto que ver con el hecho de que la decisión descansa en los jueces o en los jurados sino más exactamente con la necesidad de poner límites y controlar los excesos de los abogados respecto a la prueba en un sistema adversarial. Esto habría conducido a tratar de forma diferente el testimonio de los peritos frente a cualquier otro, lo que es un asunto controvertido en la literatura. Pero ¿habría razones para pensar que legos y profesionales fueran tan distintos?, y si lo son ¿en qué exactamente?

La investigación empírica ha tratado de responder a estas cuestiones. Sus resultados cuestionan muy claramente la supuesta superioridad al menos cuando se trata de determinar los hechos de un caso (KOVERA, y LEVETT, 2015; SPELLMAN, 2007; SPELLMAN y SCHAUER, 2012a y 2012b). Uno de los asuntos en los que la ausencia de diferencias ha sido la tónica, se refiere a la capacidad de unos y otros para no verse influidos por información no relevante: información o contenido del testimonio del perito, por ejemplo, que sería inadmisibile desde las reglas de prueba o procesales correspondientes. En este sentido, la investigación empírica ha mostrado que los jueces

resultan tan influenciados como los legos y ello afecta a sus decisiones (DEMAINE, 2008, 2012; STEBLAY, N. et al., 2006; SPELLMAN y SAKS, 2016; WISTRICH, GUTHRIE y RACHLINSKI, 2005). Por otra parte, y aunque los estudios con muestras de jueces no han proliferado, contamos con ciertas líneas de trabajo relevantes que vuelven a mostrar la vulnerabilidad de los profesionales a una gama variada de sesgos e influencias y que no son menos susceptibles a ellos que los jurados (CHARMAN et al., 2019; GARRIDO y HERRERO, 1997; GUTHRIE, RACHLINSKI y WISTRICH, 2002, 2007; OEERST y GOECKENJAN, 2016; RACHLINSKI., 1998; 2000; RACHLINSKI, WISTRICH, y GUTHRIE, C, 2015; REDFIELD, 2017; Robbennolt y Hans, 2016; entre otros)⁴. Así mismo, no podemos olvidar a los abogados puesto que también tienen responsabilidad y protagonismo en los asuntos de prueba, incluso en nuestro sistema, y cuyo estudio empírico ha sido descuidado (DESPADOVA, KUKUCKA Y HILEY, 2020; FOX y BIRKE, 2002; STERNLIGHT y ROBBENNOLT, 2008; WECHSLER et al, 2015). Futuras investigaciones debieran profundizar en lo que todo ello implica.

Finalmente, por lo que a las reglas de admisibilidad se refiere, quisiera mencionar dos aspectos no menos controvertidos. El primero supone preguntarse si los jueces tienen la capacidad para asumir la responsabilidad que les otorga *Daubert*. ¿Pueden apreciar la fiabilidad y la validez del conocimiento científico? El segundo, alude a cuál sea el momento más adecuado para ejercer el control, el filtro. Los estudios de GATOWSKI et al., (2001), GROSCUP (2004), TADEI et al., (2016), o la línea de trabajo de KOVERA y McAULIFF (CUTLER y KOVERA, 2011; KOVERA y LEVETT, 2015; McAULIFF y GROSCUP, 2009; McAULIFF et al., 2009) muestran algunas realidades que no conducen al optimismo. Jueces y abogados no parecen detectar fácilmente problemas metodológicos que amenazan la validez o la fiabilidad de las conclusiones presentadas en los tribunales por los expertos. Las salvaguardas legales, tales como la contradicción, el contrainterrogatorio, etc. no parecen ser tan efectivas como podría suponerse⁵. Con estos, y otros resultados en mente, cabe reparar en la necesidad de

⁴ Debe recogerse un matiz que señala SCHAUER (2010a, nota 3 de su capítulo) y respecto del que no le falta razón. Los estudios empíricos disponibles se han centrado casi exclusivamente en el papel de los jueces, o en su caso jurados, en el momento de determinar lo que sucedió basándose solamente en las pruebas presentadas en el tribunal por las partes («fact-finding») y no en otras responsabilidades. Por tanto, sigue siendo válida la hipótesis de una potencial distintividad del razonamiento legal y el autor afirma que

...the most plausible version of the claim to distinctiveness in legal reasoning would be the comparative statistical claim that some of the methods of reasoning that are located outside of legal reasoning—arguments from precedent, reasoning from rules, and reliance on authority, most prominently—are more highly concentrated in legal argument and decision making than in ordinary reasoning and decision making, the difference being sufficiently great as to support the conclusion that legal reasoning is, in the aggregate, substantially unlike the kind of reasoning that takes place in other decision making domains (pp. 107).

⁵ Prueba de ello son los resultados emergidos recientemente en el estudio de NEAL y COLAB. (2019). En él realizaron una revisión de 364 herramientas de evaluación psicológica que los profesionales manifestaban haber utilizado en los tribunales. Además, efectuaron un análisis del grado en el que se rebatía la admisibilidad de las evaluaciones psicológicas. Los datos mostraron que el 90% de las herramientas de

aproximarnos al problema no solo desde las carencias mostradas por los operadores jurídicos, sino situarlo igualmente en los expertos y sus estrategias o modos de comunicar los hallazgos de sus disciplinas y aplicarlos a los casos (GARRET y MITCHELL, 2013). Y en este aspecto hay un amplio margen de mejora.

Sobre cuál sea el momento más adecuado para realizar el control sobre la calidad científica de la prueba que se aporta en el proceso existen en la literatura dos posturas contrapuestas. Por ejemplo, VÁZQUEZ (2015b, 2016) parece abogar por efectuarlo en el momento de la valoración. Por su parte GASCÓN (2013) ofrece una distinción interesante: habla de admisibilidad procesal y admisibilidad científica. Ambas resultarían necesarias y, además, la científica debiera aplicarse en un momento diferente al de la valoración de la prueba. Pues bien, dejando por un momento al margen los aspectos jurídicos o procesales implicados ¿nos permitirían las investigaciones en psicología realizar alguna sugerencia al respecto? Acudiendo, entre otros, a los estudios aludidos sobre el modo de pensar y razonar de legos y profesionales⁶, habría que sugerir que el control se realizara antes y separado de la valoración de la prueba. De no hacerlo ¿podríamos estar seguros de que la información científicamente cuestionable no tuviera algún peso en la valoración con consecuencias no predecibles? Esta debiera ser, probablemente, otra de las cuestiones que habría que poner a prueba.

En cualquier caso, los criterios Daubert, con todas sus ventajas e inconvenientes, son aplicables a todo tipo de conocimiento, también al de la ciencia psicológica y al de la ciencia forense. Para cualquiera de ellas, las afirmaciones científicas, como señala REISBERG (2014), deben basarse en buenos métodos y en buenas evidencias

evaluación utilizadas habían sido sometidas a prueba empírica, pero solo el 67% se consideraban como aceptadas por la comunidad científica de referencia. Así mismo, solo el 40% tenían revisiones favorables respecto a sus propiedades psicométricas y técnicas. Los datos respecto a la admisión mostraban que el cuestionamiento de la evidencia presentada era muy infrecuente, los abogados, además, rara vez rebatían las valoraciones de los expertos.

Por su parte GAROWSKI et al., (2001) puso de manifiesto que los jueces, independientemente del estándar de admisibilidad seguido en su estado no entendían la falsabilidad como criterio para admitir prueba científica. A pesar del consenso respecto a la utilidad de examinar las tasas de error, sus respuestas revelaban una falta general de entendimiento del significado científico de tasa de error (cuando se les preguntaba cómo aplicarían el concepto de error para la admisibilidad, solo un 4% de los jueces mostraron su comprensión). Sin embargo, había un claro entendimiento del proceso de revisión por pares. Finalmente, el factor de aceptación general, además de considerarlo útil o muy útil como los criterios previos, era claramente entendido por el 82% de los jueces cuando se les pidió que discutieran cómo lo aplicarían. Por su parte GROSCUP (2004) constató que los jueces no utilizaban los criterios Daubert, lo que no significaba que se inhibieran de evaluar la fiabilidad del experto en sus decisiones de admisión. Sencillamente acudían a otros indicios como las cualificaciones del perito o cómo su testimonio se adecuaba a los hechos del caso. Sin embargo, es primordial orientar la valoración no hacia la persona del perito y sus credenciales, sino a las afirmaciones vertidas en la pericia que esté realizando

⁶ En particular me refiero a los estudios sobre la incapacidad para no tener en cuenta información que no es fiable o que no estaría permitida pero que se filtra, a veces intencionadamente por parte de los abogados, en la práctica de la prueba (ej. determinadas preguntas, la introducción de valoraciones o calificaciones, o dejar que aparezcan algunas respuestas de peritos y otros testigos, etc.).

de esas afirmaciones. Una afirmación no puede tomarse en serio si los procedimientos no son los adecuados o la evidencia es escasa. Sin embargo, no parece que la ciencia psicológica sea percibida del mismo modo que la forense. Y aún asumiendo las diferencias, a veces significativas, entre disciplinas científicas ¿están justificadas las que parecen suponerse respecto de la psicología únicamente por sus avances? Esta es precisamente una de las cuestiones que abordaremos a continuación.

3. CIENCIA, PSICOLOGÍA VS SENTIDO COMÚN

3.1. Sobre la diferente consideración de la Ciencia Psicológica: alguna constatación

Se constatan desde distintos ámbitos y fuentes dudas respecto a la aplicabilidad de estándares científicos al conocimiento procedente de la psicología, de la psicología jurídica u otras de sus ramas (TARUFFO, 2013). Se habla, para referirse a ella, de «soft science» frente a «hard science» (MUNRO Y MUNRO, 2014), o de su pertenencia a las «ciencias de la comprensión». Los abogados prefieren expertos y pruebas del ámbito forense⁷ que de las ciencias sociales o del comportamiento (WECHLER et al., 2015). Algunos profesionales de la salud mental no ven posible utilizar nada parecido a los criterios Daubert o similares en su trabajo cotidiano, incluso cuando son llamados como expertos a los tribunales (SHAPIRO et al., 2015). Al tiempo, se constata el escepticismo público sobre ella (LILIENFIELD, 2012). En nuestro país, uno de los últimos estudios sobre la *Percepción Social de la Ciencia y la Tecnología* (FECYT, 2019), tampoco resultaba muy halagüeño respecto a la científicidad que se les atribuye a las ciencias sociales o a la psicología. Siendo una de las titulaciones más demandadas, casi el 50% de los encuestados la consideran como entre nada y algo científica. ¿En qué psicología se está pensando? ¿Por qué ese escepticismo? ¿Se está admitiendo ciencia de mala calidad o pseudociencia? Aunque los avatares administrativos relativamente recientes posicionaran a la psicología entre las ciencias de la salud, es también una ciencia social con múltiples facetas y, sí, también la denominada «clínica», que coloca al psicólogo/terapeuta en interacción cara a cara con el paciente/cliente para ayudar en distintas problemáticas. ¿Se está tal vez tomando el todo por la parte? Porque hay otras psicologías y otros profesionales/académicos, que también se dedican a la investigación utilizando el método científico. Es más, la práctica clínica no está exenta de la utilización de estrategias y tratamientos validados científicamente. En este contexto, y quizás más que en otros, tampoco «todo vale». Bien es cierto que los

⁷ Con ámbito forense se hace referencia en este momento a los resultados investigaciones y análisis realizados por disciplinas de las denominadas ciencias forenses y que pueden auxiliar a los tribunales en diferentes causas penales, civiles, laborales, etc. En el ámbito penal, se suele utilizar la denominación criminalística. Esta aclaración puede resultar necesaria dado que los profesionales de la psicología también realizan una labor forense en múltiples contextos aunque se haya venido asociando en menor medida esta disciplina a las ciencias forenses.

psicólogos, de cualquier clase, académicos o profesionales, hemos podido contribuir a esa visión con nuestras (malas) prácticas.

Alguna constatación más de la diferente consideración podríamos encontrarla en dos de los más reputados investigadores en psicología jurídica cuando consideran que el sistema legal se preocupa mucho y toma precauciones para evitar contaminar las trazas de evidencia física presentes, por ejemplo, en la escena de un delito (por ej., sangre, fibras), pero no se toman precauciones similares para evitar la contaminación de los recuerdos de los testigos. Aluden al gran abismo existente entre lo que la ciencia psicológica recomienda para recoger las declaraciones de los testigos y las prácticas reales de los investigadores de los delitos (WELLS y LOFTUS, 2003).

Sin embargo, ¿alguien pensaría en la «contaminación» cognitiva cuando se habla, por ejemplo, de ciencias forenses? ¿Cuál es el instrumento de análisis en muchas de las prácticas que sus profesionales y científicos realizan? Sí, algunos instrumentos tecnológicos. Pero uno fundamental: el ser humano y todo lo que ello implica. La psicología, como veremos en la última parte de este trabajo, nos muestra la implicación de importantes y complejos procesos cognitivos que permiten explicar las decisiones de los analistas y expertos que, como otros profesionales, testifican en los tribunales.

3.2. Sobre la diferente consideración: el sentido común como explicación

Plantearse la razón de esa percepción social sobre la psicología supone tener en cuenta otro tipo de conocimiento, diferente del científico y de las teorías o prácticas científicas, que ejerce su influencia en muy diversos contextos: el conocimiento de sentido común, las teorías implícitas sobre el ser humano, la psicología popular y sus mitos (LILIENTHORN et al., 2010). Estamos ante una disciplina que estudia y explica fenómenos, procesos individuales y sociales, en los que todo ser humano está implicado, de los que todas las personas pueden tener una experiencia relevante. Y no hay evidencia «más científica» que la obtenida de lo que me ocurre a mí o a los cercanos, donde lo vivido tiene mucho más peso que cualquier información objetiva sobre el juicio humano (NISBETT y BORGIDA, 1970; KAHNEMAN y TVERSKY, 1973). Por ello, muchos contenidos psicológicos resultan familiares, se ha oído hablar de ellos o se ha indagado para satisfacer alguna curiosidad, cuando no se ha acudido a ciertos libros de (no) autoayuda en busca de la receta perfecta. Cuando las personas perciben que lo que piensan sobre un fenómeno coincide con lo que la ciencia ha establecido sobre él puede generarse la sensación de que la psicología, sus estudios o experimentos muestran cosas que ya se conocen, o que se estudia lo obvio. Cuando no coincide, no es extraño mostrar cierto escepticismo e incluso no creerse lo que descubren las investigaciones. Se buscarán en el entorno próximo evidencias, anecdóticas y no sistemáticas, pero muy efectivas, para confirmar que estamos en lo cierto. Todo ello ha contribuido a excluir más de lo deseable a la psicología como conocimiento científ-

fico, y también a alejarla del derecho, del sistema legal o de los tribunales durante largo tiempo. El escaso grado de socialización general en una cultura y razonamiento científicos, también juegan su papel. Esa deferencia al experto de otras ciencias (GASCÓN, 2013), que se considera tan problemática en el ámbito probatorio, parece dejar de serlo, con algunas relevantes excepciones, cuando a contenidos psicológicos concierne.

El problema se acrecienta, sin embargo, cuando se necesita la intervención de un perito, por ejemplo, en los tribunales o la participación de un experto (no necesariamente perito) en otros ámbitos que mejorarían la calidad de las decisiones en diversos contextos jurídicos. En el caso del perito su misión es asistir al juzgador para entender, interpretar o determinar unos hechos. Pero si el propio juzgador, o las partes implicadas, estima que ya se dispone del «acervo de conocimientos» que tendría cualquier «persona media o razonable» sobre el comportamiento humano, y que ello es suficiente para contribuir a resolver el objeto de controversia, fácilmente se prescindirá de sus servicios. Esto no supondría graves consecuencias si el sentido común de los implicados coincidiera con lo que la ciencia haya estipulado sobre la cuestión de la que se trate, pero las investigaciones nos muestran un panorama bastante diferente. Por otra parte, el testimonio experto del perito es mucho más fácilmente admisible cuando se abordan asuntos que parecen exceder el conocimiento común del juzgador o, como decíamos en las páginas iniciales, «la cultura promedio» de cualquier persona. Afortunadamente, son cada vez más las causas en las que se requiere la intervención del psicólogo (jurídico forense), pero suele ser casi siempre en una misma dirección: realización de peritajes, o emisión de informes según los casos, en los que hay que evaluar o diagnosticar psicológicamente a los sujetos, valorar daños o secuelas psíquicas, de competencia para declarar, cuando se trata de menores, de abusos, de adopciones, del impacto de determinados delitos sobre víctimas, o informes de los equipos psicosociales sobre casos de custodia o, menos frecuentemente, pueden ser requeridos en el ámbito del derecho privado o laboral.

Las limitaciones y el contenido de las creencias de sentido común sobre temas variados de psicología en general o de psicología jurídica en particular, han sido investigadas a través de estudios empíricos. Se ha podido comparar las creencias y conocimientos de distintos grupos con lo que descubierto por la psicología, así como analizar las diferencias entre distintas muestras relevantes para el sistema de justicia. ¿Qué nos dicen tales estudios? En ciertos casos, como no podría ser de otro modo, el sentido común del público en general y de los operadores jurídicos en particular, coincide con la ciencia. Pero, en general, indican que los abogados, jueces, jurados o potenciales jurados y la policía utilizan sus creencias, consideradas de sentido común, no validadas científicamente respecto a múltiples aspectos relacionados con la memoria, con el grado de exactitud de los testigos y sus testimonios en adultos y menores o con la detección del engaño, el desempeño profesional de los juristas, o con la percepción del testimonio del experto (BENTON et al., 2006; DESMARAIIS and RED, 2011; GRANHAG et al., 2005; HERRERO et al., 2016; HOUSTON et al., 2013;

KNUTSSON y ALLWOOD, 2014; KASSIN et al., 2001, 2018; MAGNUSSEN et al., 2008, 2010, 2013; OTGAAR et al., WISE et al., 2004, 201, 2014) y otras cuestiones que implican procesos psicológicos y del comportamiento humano. Además, se detecta el alto grado de certeza con el que las mantienen. Sin entrar pormenorizadamente en cada una de sus aportaciones, debe subrayarse que, en especial cuando se trata de jueces, se encuentra un conocimiento razonable sobre cuestiones generales de testimonio, pero también una amplia variabilidad en la consistencia con las opiniones de los expertos que no se encuentra en otras muestras (GRANHAG et al., 2005; WISER y SAFER, 2004). Prueba de ese conocimiento general sobre testimonio se aprecia en el trabajo de HOUSTON ET AL. (2013) cuyos resultados muestran que en el 67% de las ocasiones los jueces coincidían con el conocimiento de los expertos. Alguna diferencia se ha hallado también respecto al conocimiento sobre los indicios para detectar el engaño (BROWNSSELL, A. y BULL, 2011) de modo que los jueces mostraban de nuevo mayor variabilidad y mantenían creencias menos estereotipadas e incorrectas sobre los indicios no verbales.

Otros resultados relevantes, sin embargo, ponen de manifiesto que el conocimiento más detallado sobre otros múltiples temas es bastante más escaso, con lo que mantienen creencias cuya generalización es sesgada e incompleta (ej., los testigos son falibles o los menores son más sugestionables, etc.). De hecho, algún trabajo identifica (TUPPER et al., 2017) el mantenimiento de al menos cinco mitos o falsas creencias sobre el testimonio: a) todos los testigos son poco fiables; b) todo el mundo conoce cuándo los testigos no son fiables; c) la consistencia es sello distintivo de los testigos que son fiables; d) ¡cuanto más mejor! Si varios testigos lo dicen debe ser verdad; e) «esto es solo sentido común»! Sobre temas que no se relacionan con el testimonio, las creencias que no son acordes con el consenso de los expertos están bastante más extendidas y aparecen en todas las muestras estudiadas. Es necesario, sin embargo, obtener más evidencia empírica, en especial en nuestro país, donde los estudios con jueces y operadores jurídicos son aún más escasos. Y hacerlo es relevante porque no se trata simplemente de creencias, sino del efecto que generan en la práctica profesional como tendremos ocasión de constar en las páginas siguientes.

4. CIENCIA PSICOLÓGICA E INTERVENCIÓN DEL EXPERTO

4.1. ¿Es necesario el testimonio del experto en psicología, en Psicología Jurídica?

Después de lo expuesto parecen claras las limitaciones del sentido común y que las investigaciones en psicología jurídica ofrecen mejoras sustanciales al mismo. Por otra parte, ya hemos visto varias de las carencias y asunciones psicológicas (en ocasiones, sin fundamento) que intervienen en distintos momentos con relación a la admisibilidad de la prueba y a la determinación de los hechos. Muchas de las pro-

blemáticas emergidas no parecen solucionarse necesariamente con las salvaguardas procesales previstas en los distintos sistemas jurídicos.

Pero añadamos algún resultado más. Como se muestra en los trabajos de KOVERA y colaboradores (CUTLER y KOVERA, 2011; KOVERA y LEVETT, 2015, McAULIFF y GROSCUP, 2009, entre otros), el testimonio del perito ejerce influencia sobre los jueces y jurados, sobre todo si es explícito, si el experto tiene buen currículum y credenciales. El testimonio basado solo sobre juicios clínicos o juicios (subjetivos) del profesional tiene más influencia que el basado en datos e investigación empírica y actuariales o estadísticos. O el que presenta una descripción cualitativa del grado en que dos muestras forenses coinciden es más persuasivo que el testimonio que se presenta en términos cuantitativos. Igualmente, las reacciones de los testigos, más o menos emocionales, así como si son en vivo o realizadas por videoconferencia, afectan a los juicios de credibilidad (MELINDER, BURREL, ERIKSEN, MAGNUSSEN y WESSEL, 2016). Así mismo, tal como señalan SAKS y SPELLMAN (2016), los seres humanos no venimos bien equipados para evaluar y utilizar la evidencia científica y estadística. Los operadores jurídicos pueden tener dificultades para comprender las probabilidades y el razonamiento científico. Pero también psicólogos, los médicos y otros profesionales con labores forenses, o sin ellas. Sin una formación específica, e incluso con ella, se tendrá dificultades. No obstante, algunos de los problemas asociados a esos tipos de razonamiento mejoran cuando se sustituyen las probabilidades por frecuencias naturales (GIGERENZER, 2015). Ello, como ejemplo sencillo, abunda en la idea de replantearse cómo se comunican y se dan informaciones sobre hallazgos científicos.

Así mismo, para gran parte de los sesgos y heurísticos que pueden aparecer en el proceso de obtención, análisis e interpretación, los jueces, abogados o fiscales no se diferencian mucho de los legos, como ya hemos señalado. Además de la dificultad para no tener en cuenta información inadmisibile aparecen otras (ej. efecto «hind-sight», efectos de anclaje en las decisiones judiciales, falacias varias, sesgo confirmatorio, escepticismo asimétrico, «blind spot», etc.) (ENGLISH, y MUSSWEILER, 2001; GARRIDO y HERRERO, 1997; GUTHRIE et al., 2001; 2007; OEBERST y GOECKENJAN, 2016; RACHLINSKI, 1998; RACHLINSKI et al., 2015). Estudios específicos realizados con abogados nos muestran otras problemáticas relacionadas (DESPADOVA et al., 2020; FOX y BIRKE, 2002; STOLZENBERG y LYON, 2014, entre otros).

Después de lo expuesto cabría preguntarse en qué medida es necesaria la intervención o las aportaciones del experto en psicología jurídica y en qué se concreta su participación. ¿Es posible no reducirla a la realización de un peritaje para un caso concreto? Los resultados ofrecidos parecen sugerir la pertinencia del experto, pero probablemente no avancemos lo deseable reduciendo a este únicamente al rol de perito, al menos tal como es concebido.

4.2. Contribuciones e implicaciones del conocimiento experto en psicología jurídica

Más allá de los asuntos clásicos y otros más novedosos implicados en diversos peritajes, o del importante papel que los psicólogos forenses realizan en distintos ámbitos de la administración de justicia, se muestran en este epígrafe ciertos ejemplos que, desde mi punto de vista, darían pie a la discusión sobre la ampliación referida en el epígrafe anterior. Así mismo, permiten ilustrar los efectos de la utilización de creencias de sentido común, no validadas científicamente o, sencillamente, los de no acudir a la evidencia empírica aportada por psicología. Sobre algunos me he ocupado brevemente en otra parte (HERRERO, 2019). Los retomaré y se añadirán otros pero su abordaje pormenorizado excede las pretensiones del presente trabajo así como el espacio disponible con lo que me limitaré a enunciarlos sucintamente.

a) Sobre las necesidades de las víctimas, testigos y ciudadanos en general: la psicología social de la justicia es probablemente una de las aproximaciones más relevantes cuando hablamos de víctimas, de sus necesidades y del tratamiento que reciben de su entorno, así como de los profesionales que tienen algún contacto con ellas (HERRERO, 2019). Sin embargo, aludir al tratamiento de las víctimas en contextos jurídicos suele entenderse principalmente como la posibilidad de aplicar atención, terapia o realizar intervención psicológica con las personas afectadas por el delito. Uno de los resultados más sólidos de esta línea de trabajo pone de manifiesto que sentirse tratado justamente tiene más que ver con los *procedimientos* y/o procesos empleados para tomar decisiones que afectan a las personas (víctimas, testigos, ciudadanos, delinquentes, menores, etc.) y a la solución de sus casos que con los *resultados* obtenidos a través de tales procedimientos. Ello supone que puede ser tanto o más importante el «cómo» que el «qué», al menos más de lo que el mito del autointerés nos llevaría a predecir y tiene implicaciones relevantes en el contexto jurídico. Este enfoque nos permite ir más allá de la mera concienciación o sensibilización de los profesionales y nos facilita el diseño de acciones concretas derivadas de las distintas dimensiones y elementos de la justicia procedimental y que suelen ser desconocidas para los juristas.

b) Sobre la valoración-gestión del riesgo de violencia y reincidencia: esta cuestión constituye uno de los tres aspectos más relevantes en la prevención de la violencia (ej., de género). Los otros serían su detección (proactiva, temprana) y la denominada intervención de «los espectadores» (Herrero, 2019). Sin embargo, distintas afirmaciones públicas realizadas por operadores jurídicos, las críticas vertidas sobre su eficacia así como lo escrito en algunos autos o sentencias⁸, sugieren que pueda estar ope-

⁸ Una prueba de la problemática con la referida valoración puede ilustrarse en las siguientes afirmaciones de distintos operadores jurídicos

... En este diagnóstico de peligrosidad creo que es de vital importancia la apreciación, aunque sea subjetiva, del Fiscal y del Juez, debiéndose respetar escrupulosamente el principio de inmediatez, pues de esta forma, en ocasiones, constatamos no solo la agresividad del hombre y su especial ensañamiento e intención de humillar, sino también esa enfermiza relación de dependencia con la

rando una visión desvirtuada de sus características o banalizando la complejidad de su realización (GÓMEZ-HERMOSO, MUÑOZ-VICENTE... et al., 2012). Además, existe probablemente un desajuste entre la utilización del concepto legal de *peligrosidad* y el *valoración-gestión del riesgo* haciéndolos equivalentes cuando no lo son (ANDRÉS PUEYO, 2012; 2014).

c) Sobre cómo interrogar, preguntar, interactuar con las víctimas, testigos, peritos/expertos o acusados: la psicología puede resultar un conocimiento indispensable cuando se trata de plantear buenas prácticas para obtener información de calidad de víctimas, testigos, o acusados a través de entrevistas e interrogatorios, y que sirva entre otras cosas a fines probatorios. La información obtenida no depende únicamente de lo vivido por la persona sino del tipo y el modo en que se formulen las cuestiones. Especialmente cuando estamos ante menores o sujetos vulnerables se acrecienta, más si cabe, la necesidad de prácticas basadas en la evidencia. Afortunadamente contamos ya con protocolos y modalidades de entrevista con buenos resultados (BULL, 2010; COOPER et al, 2018; DICKINSON et al., 2019; GONZÁLEZ Y MANZANERO, 2018, para revisión). Algunas de ellas se han desarrollado especialmente en contextos de investigación policial. No obstante, los principios psicológicos que los sustentan permiten que su esencia se aplique a otros ámbitos, tales como a los profesionales de la justicia, poniendo su eficacia a prueba en futuras investigaciones. Además, contamos con un reducido número de estudios que ilustran los problemas que los operadores jurídicos tienen cuando toman declaración o hacen preguntas, pero se han circunscrito casi exclusivamente en el ámbito de menores y para delitos sexuales.

Sorprende, sin embargo, que en nuestro país no sea habitual la interacción de profesionales y académicos/investigadores de la psicología jurídica y el derecho a la

víctima, obstinándose en mantener la relación a toda costa, oponiéndose a que se adopte la orden de protección, así como justificando y minimizando los hechos... (A. G. Fiscal Violencia de Género, 2013, la negrita es añadida)

«No podemos descubrir a un potencial asesino de su pareja de 40 preguntas» R. B., juez de violencia de género, reclama medios de control para los denunciados y califica la gestión de la violencia machista de «coladero» (La Voz de Galicia, 1 de octubre de 2018)

... estamos ante un criterio de prevención especial sustentado en el concepto de peligrosidad del imputado. Se exige al juez que realice una prognosis a partir del hecho concreto y de las circunstancias conocidas del imputado y que se especule sobre una posible conducta futura... La peligrosidad es un pronóstico de futuras conductas a partir de inferencias sobre algunos datos de hecho del pasado. El margen de error e incertidumbre es muy elevado al fundarse sobre bases poco rigurosas y criterios poco asentados (aún los científicos, cuando existen). Los criterios científico clínico, estadístico o el criminológica... no pueden ser aplicados por cuanto se necesitan medios personales y materiales... que en este juzgado no existen; además cuando existan estos medios se necesitará tiempo de estudio y reflexión por los expertos. Así las cosas, el criterio de decisión sobre la peligrosidad queda confiado exclusivamente a la simple intención del juez a partir de unos datos muy escasos cuando existen (v. gr. los antecedentes penales) y el juez debe resolver con una urgencia tal que la decisión puede quedar huérfana de la necesaria reflexión, estudio y rigor, en la mayoría de los supuestos... pese a estas carencias esenciales la decisión puede fundarse en este endeble e infundado (la mayor parte de las veces) criterio de la peligrosidad (Auto de denegación de medidas cautelares en las diligencias en un supuesto caso de violencia de género. Salamanca, octubre de 2016)

hora, por ejemplo, de confeccionar guías o «libros blancos» que sirvan de pauta en la práctica de los operadores jurídicos⁹, con las ventajas que ello supondría.

d) Sobre el plazo de prescripción de algunos delitos: en Francia recientemente se amplió el plazo de prescripción de los delitos de abusos sexuales a menores. La justificación de la modificación fue la existencia de la represión (inconsciente) de los recuerdos (rebautizado por otros como amnesia disociativa) para experiencias traumáticas, y su posterior recuperación incluso muchos años después. Sin embargo, tal fenómeno, de nuevo, es más bien una creencia extendida en contextos clínicos, jurídicos o académicos que no viene apoyada por la evidencia científica (DODIER y TOMAS, 2019; OTGAAR et al., 2019; OTGAAR et al., 2020; PATIHIS et al., 2014). En España, con la aprobación en junio del presente año del Proyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia se extiende también el tiempo de prescripción de tales delitos. Este comenzará a contar a partir de que la víctima haya cumplido 30 años lo que supone que los delitos más graves serán perseguibles hasta que sus víctimas alcancen los 45 años. En este caso, no aparece alusión explícita alguna a la existencia de la represión de los recuerdos del abuso. Se indica que la medida «evita la existencia de espacios de impunidad en delitos que estadísticamente se han probado de lenta asimilación en las víctimas en el plano psicológico y, muchas veces, de tardía detección». No obstante, algunas de las enmiendas presentadas y recogidas en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, de 5 de noviembre de 2020, elevan más el plazo empezando a contar a partir de los 40 años.

Cabe preguntarse, además, si con estos cambios normativos se mejora realmente la posición de las víctimas o tendrán los efectos deseados, esto es, acabar con la impunidad de los agresores y que, por lo tanto, aumenten el número de personas de incluso más de cuarenta años que denuncian los abusos sufridos en la infancia.

e) Sobre la eliminación de la dispensa de la obligación de declarar (art. 416 LE-Crim): asunto controvertido donde los haya cuando se trata, por ejemplo, de víctimas de violencia de género. Se ha defendido ampliamente su eliminación¹⁰ y parece

⁹ En este sentido puede constatarse las deficiencias de algunas de las recomendaciones planteadas en la «Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de las víctimas de violencia de género» (2018), aprobada por el grupo de expertas y expertos en violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial. Especialmente las referidas a las preguntas sobre la determinación de factores de riesgo, que acentúan la creencia no solo sobre lo inadecuado de la formulación y formato de las preguntas, sino sobre los problemas en la concepción sobre la valoración y predicción del riesgo de violencia. Así mismo, sorprende la seguramente bien intencionada recomendación respecto a cuando no es posible que sea el juez/a el que tome declaración a la víctima por estar realizando otras diligencias. En ese caso se considera «una buena práctica el especializar a alguno de los/las funcionarios/as para tal cometido, desarrollando un guión o modelo de denuncia, a fin de evitar, cuando el procedimiento tenga que ser inhibido a otro juzgado, una nueva declaración de la víctima con objeto de completar los extremos de la denuncia».

¹⁰ Véanse las medidas adoptadas por el Pacto de Estado contra la violencia de Género, en concreto la 142 del texto refundido (2019), así como el contenido de las comparecencias de los distintos expertos ante el Congreso y Senado.

haberse optado por ella, aunque no es pacífico el acuerdo sobre sus potenciales beneficios (GONZÁLEZ-MONJE, 2019). Sus partidarios la justifican por el elevado número de mujeres que se acogen a ella lo que conduce supuestamente a la impunidad de los maltratadores. Así mismo, parece asumirse con facilidad que las presiones de los agresores o sus familias o el miedo a las represalias están en el origen de la renuncia a seguir en el procedimiento. ¿Pero es esto realmente así? Asumiendo los desajustes e incompatibilidades que tal artículo ocasiona con la propia Ley Orgánica 1/2004 y algunas de sus modificaciones, o los múltiples argumentos jurídicos implicados, sería recomendable que decisiones de tanto calado se tomaran conociendo exactamente cuántas mujeres se acogen a la dispensa, pero sobre todo, cuáles son las razones para hacerlo, bajo qué circunstancias y en qué momento o fase del proceso por el que atraviesan las víctimas es más probable que ocurra, cómo interactúan las variables, y entre ellas, cuáles constituyen auténticos predictores de la renuncia. Solo así se podrá intervenir en el problema. En este sentido, son esclarecedores los trabajos de Cala y colab. (CALA et al., 2012; CALA, TRIGO y SAAVEDRA, 2016; GARCÍA-JIMÉNEZ, et al., 2018) cuando ponen de manifiesto las variables sociodemográficas, psicosociales y jurídicas que predicen la renuncia a continuar en la causa o el papel que juega el proceso de lo que denominan separación psicosocial por el que atraviesan las víctimas (GARCÍA-JIMÉNEZ, DURFEE, CALA, y TRIGO, 2020). Y de todo ello es imprescindible que tengan conocimiento los operadores jurídicos, pero sobre todo los legisladores. De nuevo, con la eliminación de la dispensa ¿se mejora la posición de la víctima o la calidad de sus declaraciones? ¿Cuáles son los efectos esperados?

f) Sobre inmediatez, credibilidad y valoración de las declaraciones de las víctimas: especial referencia a las sentencias y orientaciones de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo (se aborda en el apartado 4.2.1).

g) Sobre psicología y derecho de daños: otro de los contenidos relevantes en los que confluyen derecho y psicología tiene que ver con los daños, su valoración y la asignación de responsabilidad. Como muestra el reciente trabajo de ROBBENNOLT y HANS (2016) el derecho de daños implica aspectos o contenidos sobre el comportamiento humano con larga tradición en la teoría e investigación psicosocial. Desde qué motiva a las personas a presentar una demanda, determinar si una conducta particular es accidental o intencional, razonable o no razonable, cómo piensa la gente sobre los factores causales del daño, cómo se asigna culpa o responsabilidad, la determinación de compensaciones, son todas áreas de importante confluencia.

h) Sobre el impacto y manejo de herramientas visuales en la admisibilidad, presentación e interpretación de la prueba: los avances tecnológicos experimentados en las sociedades han llegado también al ámbito jurídico y a los tribunales. Ello ha supuesto, entre otras cosas, la utilización cada vez más frecuente de tecnologías de comunicación e información, digitalización o presentación de información a través de medios visuales y no únicamente como apoyo a la presentación de información por parte de peritos, abogados u otros expertos y profesionales. El uso de videograbaciones, videoconferencias, grabaciones de interrogatorios y declaraciones, reconstruc-

ciones 3D, grabaciones de las cámaras corporales de la policía, además las más comunes presentaciones PowerPoint, fotografías, infografías, gráficas, etc., son algunas de las posibilidades (FEIGENSON, 2010; FEIGENSON y SPIESEL, 2011; GRANOT et al., 2018; HENDERSON y EPSTEIN, 2011, entre otros). ¿Qué influencia tiene la utilización de este tipo de herramientas en el contexto jurídico, en el proceso? Distintos estudios empíricos han puesto de manifiesto ciertos efectos positivos pero también otros potencialmente contraproducentes. De modo que puede optarse por limitar normativamente su utilización, por ejemplo, como apoyo en la presentación de información e incluso como elementos de prueba útiles y relevantes. Pero entonces ¿nos privamos de sus ventajas o, por el contrario, tenemos en cuenta las condiciones que permiten acentuar sus beneficios al tiempo que se eliminan o atenúan los inconvenientes? La investigación nos da algunas respuestas en esta segunda dirección.

i) Sobre los sesgos en la obtención e interpretación de la prueba y la toma de decisiones en el contexto jurídico: otra de las líneas más sólidas en psicología social y cognitiva tiene que ver con el conocimiento de los potenciales sesgos, cognitivos o motivacionales, que pueden aparecer en cualquier persona como sujeto activo al percibir, obtener, procesar, interpretar, etc. información, también en el contexto jurídico y por parte de los operadores jurídicos. Un claro ejemplo de la utilidad de esta línea se mostrará al explicar los errores en las ciencias forenses.

Sirvan esas sugerencias como pinceladas de las posibilidades en las que puede intervenir el experto en psicología social y cognitiva, en psicología jurídica y que van más allá de la realización de un peritaje concreto. Todos ellos, en cualquier caso, sugieren otros ámbitos de actuación y diversas formas de utilizar su experticia. Al tiempo, ponen sobre la mesa la idea de que los conocimientos que aporta esta disciplina deberían incluso ser tenidos en cuenta en el diseño del proceso a nivel legislativo, así como también en otras normas legales sustantivas o procesales.

4.2.1. *Sobre inmediatez, credibilidad y declaraciones de las víctimas*

La evaluación de la credibilidad de las declaraciones de víctimas, testigos, acusados, así como el análisis de las potenciales estrategias que ayuden a discriminar quién miente o dice la verdad son líneas consolidadas en psicología jurídica y parecen de absoluta pertinencia en los tribunales. Sin embargo, es una de las áreas donde mayores mitos, falsas creencias y prácticas pseudocientíficas surgen dentro y fuera de ellos, como trataré de mostrar (DENAULT y DUNBAR, 2019; DENAULT et al., 2020; HERRERO, MASIP, y PICADO, 2016; MASIP, 2005; VRIJ y FISHER, 2020).

La revisión del contenido tanto de Sentencias de Audiencias Provinciales como de las más recientes de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo español, (STS 119/2019, de 6 de marzo; STS 184/2019, de 2 de abril; STS 282/2018, de 13 de junio; STS 247/2018, de 24 de mayo, entre muchas otras) ponen de manifiesto justamente la problemática sobre los efectos negativos de la utilización de conoci-

mientos no científicos en el derecho en general y en los tribunales en particular. ¿Por qué? Por la extendida utilización de ideas y creencias de sentido común, intuiciones e impresiones subjetivas, cuando no de mitos, falsas creencias, y ciertas prácticas o concepciones erróneas y sesgadas, al menos cuando de asuntos de contenido psicológico se trata. La experiencia, la lógica y las nociones de sentido común en materia de comportamiento humano suelen estar equivocadas, ser incorrectas y falibles, como se ha visto en epígrafes previos (COOPER, DANDO... BULL, 2018; CHAPLIN y SHAW, 2015; KNUTSSON y ALLWOOD, 2014; LILIENFELD, LYNN, RUSCIO y BEYERSTEIN, 2010; MAGNUSSEN et al., 2010; SPORER, 2007). A esta problemática tampoco son ajenas otras disciplinas como la psicología y sus profesionales.

Dos de las creencias más compartidas, y mantenidas con mayor grado de certeza, entre el alumnado de derecho son las referidas a la intermediación como condición imprescindible para apreciar y valorar la credibilidad de los testigos (con la que cerca del 90% está de acuerdo), así como la que alude a la superioridad de la información/comunicación no verbal sobre la verbal para saber si alguien está mintiendo o diciendo la verdad (92%) (HERRERO et al., 2016; HERRERO, 2016). Porcentajes similares se encuentran en muestras de criminólogos, profesionales juristas y policías, si bien para estos dos últimos grupos el referido a la intermediación desciende hasta el 76%). No resulta sorprendente si en el análisis de sentencias que relacionan intermediación y credibilidad, más veces de las deseables, aparecen afirmaciones como las siguientes:

«... Juzgador de instancia quien se halla en condiciones óptimas para decidir sobre la credibilidad que ha de darse a lo oído y visto en el juicio oral, pues cuando el medio de prueba es una persona, la convicción judicial se forma también por los gestos, expresión facial, tono de voz firmeza, duda de las manifestaciones, inseguridad o incoherencia en las mismas etc., que el Juzgador puede apreciar y valorar en consecuencia...» (Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, 29 septiembre de 2005).

«... apreciando personal y directamente, sobre todo en la prueba de testigos, su expresión, comportamiento, rectificaciones, dudas, vacilaciones, seguridad, coherencia, y en definitiva, todo lo que afecta a su modo de narrar los hechos...» (Sentencia de la Audiencia Provincial de Salamanca, 12 de julio de 2011).

«... el nerviosismo, la dinámica del gesto, del silencio, del tono de voz, de los mismos titubeos, vacilaciones y contradicciones, interacciones entre las partes, amén de otros datos esenciales, en orden a comprobar la credibilidad del sujeto compareciente ante el órgano judicial, como integrantes de la psicología del testimonio, son factores de los que solo puede disponer el juez o magistrado que vive el desarrollo del juicio en instancia...» (Sentencia de la Audiencia Provincial de Salamanca, 11 de junio 2009).

«... Las primeras aparecen constituidas por los datos probatorios estrechamente ligados a la intermediación, tales como el lenguaje gestual, la expresividad de las manifestaciones, nerviosismo o azoramiento en las declaraciones, titubeo o contundencia en las respuestas, rectificaciones o linealidad en su exposición, tono de voz y tiempos de silencio, etc... Junto a la anterior hay una zona franca y accesible de las declaraciones integrada por los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, que al resultar ajenos a la estricta percepción sensorial del juzgador "a quo" sí pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.» (Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, 13 junio 2013).

Obsérvese cómo se recurre a la intermediación como medio de apreciar la credibilidad y esta, además, parece sustentarse en elementos de lenguaje o comunicación no verbal (nervios, sonrojos, azoramiento, expresividad facial, tono de voz, seguridad e inseguridad, etc.) solo disponibles al juzgador «a quo». Sorprende, sin embargo, que sea en las Sentencias de la Sala 2ª del Tribunal Supremo referidas (entre muchas otras) donde tales elementos aparecen en todo su esplendor. Más aún si se trata de resolver asuntos sobre violencia de género o, si a través de ellas, parece pretenderse establecer «precedente» sobre los criterios orientativos en la valoración de la credibilidad de las víctimas, en particular cuando supuestamente no hay muchos más elementos de prueba. Unido a ello, y no con menor intensidad, se encuentran creencias sobre los estados psicológicos y su contribución en una declaración o sobre el papel diferencial y privilegiado de la víctima, no como mero testigo, sino como «observador» cualificado por haber vivido unos hechos, en especial cuando su declaración es el único medio de prueba disponible para desvirtuar la presunción de inocencia. Así, en una de las más relevantes, pero no novedosa, se indica que

...recordemos que es posible que el Tribunal avale su convicción en la versión de la víctima, ya que la credibilidad y verosimilitud de su declaración se enmarca en la apreciación de una serie de factores a tener en cuenta en el proceso valorativo del Tribunal. Y así podemos citar los siguientes: 1-seguridad en la declaración ante el Tribunal por el interrogatorio del Ministerio Fiscal, letrado/a de la acusación particular y de la defensa; 2-concreción en el relato de los hechos ocurridos objeto de la causa; 3-claridad expositiva; 4- «lenguaje gestual» de convicción. Este elemento es de gran importancia y se caracteriza por la forma en la que la víctima se expresa desde el punto de vista de los «gestos» con los que se acompaña en su declaración; 5-seriedad expositiva que aleja la creencia del Tribunal de un relato figurado, con fabulaciones, o poco creíble; 6-expresividad descriptiva en el relato de los hechos; 7-ausencia de contradicciones y concordancia del iter relatado de los hechos; 8-Ausencias de lagunas en el relato de exposición que pueda llevar a dudas de su credibilidad; 9-la declaración no debe ser fragmentada; 10-debe desprenderse un relato íntegro de los hechos y no fraccionado acerca de lo que le interese declarar y ocultar lo que le beneficie acerca de lo ocurrido; 11-debe contar lo que a ella y su posición beneficia como lo que le perjudica...

Pues bien, solo podemos calificar tal propuesta de inadmisibles. Mucho de su contenido, en lo que a contenidos psicológicos se refiere, está en contra de la evidencia empírica más consolidada sobre evaluación de credibilidad y detección de la mentira (DENAULT y DUNBAR, 2019; DENAULT et al., 2019; GARRIDO, MASIP y HERRERO, 2006; KASSIN et al., 2001, 2018; MASIP, 2017; MASIP y HERRERO, 2015, 2015b, c; MASIP, HERRERO, GARRIDO y BARBA, 2011; MANZANERO y MUÑOZ, 2011; SPORER, 2007; VRIJ, 2018, VRIJ, HARTWIG y GRANHAG, 2019). Y ello porque acuden a la necesidad de apreciación de factores que tienen que ver básicamente con indicadores de comportamiento no verbal o a la consideración de cómo se declara (seguridad en la declaración, expresividad descriptiva, seriedad expositiva, ausencia de lagunas, entre otras). De hecho, se resalta expresamente la importancia del «lenguaje gestual» de convicción. Cuestiones como estas son las que hacen plantear si la credibilidad y su prueba, o la convicción judicial particularmente en el caso de la testifical, no son

acaso un mero asunto de persuasión alejado de la racionalidad que a renglón seguido esas mismas sentencias dicen profesar para alcanzar las decisiones.

Otro problema añadido debe mencionarse, a saber: parece que se esté pervirtiendo en toda regla el sentido fundamental de la intermediación como medio de producción de la prueba. Si, como no podría ser de otro modo, es un principio imprescindible, no debiera serlo porque a través de ella el juzgador pueda percibir, en el caso de las pruebas personales, supuestos indicadores que lleven a inferir conocimiento empírico válido (probatorio) alguno (ANDRÉS IBÁÑEZ, 2003; FERRER, 2017). Por lo tanto, es preciso que los operadores jurídicos sepan que no existe ningún indicador conductual que puedan observar que, por sí mismo o en una combinación prefijada con otros, permita inferir con mínimas garantías que alguien está mintiendo o diciendo la verdad (DENAULT et al., 2019; MASIP, ALONSO Y HERRERO, 2006; DE PAULO et al., 2003 BOND Y DEPAULO, 2006; SPORER, 2007). Son pocos los indicadores que existen y están moderados por múltiples variables y contextos. Además, somos malos detectores, y peores aun si nos centramos en conductas o indicios no verbales, dada la superioridad de los verbales (DE PAULO et al., 2003) y el entrenamiento, como ha puesto de manifiesto la investigación, no mejora la detección (HAUCH et al., 2016). Sin embargo, las personas perseveran en sus ideas y estas no son fácilmente modificables. Pero cuando lo que nos ocupa son asuntos relacionados con el sistema de justicia, sus instancias y decisiones, la difusión de ideas pseudocientíficas como las expresadas en las sentencias, aparentemente inocua, debiera restringirse. Y aun no teniendo efecto directo, o sí, sobre el resultado de un proceso concreto, puede tenerlos de otro tipo. Sirva como una ilustración más lo que ocurre con las desacreditadas (BURGOON, 2018; JORDAN et al., 2019; KASSIN et al., 2018) «micro-expresiones» como medio para detectar el engaño (EKMAN, 2009, 2011), otra faceta más del «lenguaje gestual de convicción». Tal aproximación se asume acríticamente, incluso por parte de los profesionales (NIETO, 2019) y ligada de nuevo a la intermediación. O «se cuele» en las sentencias aunque sea para, en su valoración, no otorgarle afortunadamente peso alguno (Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, 335/2019, 8 de mayo; Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, 1158/2018, 12 de diciembre).

Respecto a lo otra cuestión implicada, la cualidad de testigo privilegiado de la que afirma ser víctima, a las críticas y argumentos de calado esgrimidos desde el ámbito jurídico (ANDRÉS IBÁÑEZ, 2020; RAMÍREZ ORTIZ, 2020) habría que añadir lo que REISBERG (2014) formula para las denominadas «flashbulb memories», producto de hechos emocionalmente impactantes. El mensaje clave no es que sean erróneas o inexactas. Lo fundamental es que no podemos dar por hecho su exactitud. La idea de que hay cosas que se quedan «grabadas a fuego» en nuestra mente, y no se olvidan jamás, es errónea. De ahí la necesidad de corroboración externa. Así mismo, las afirmaciones y criterios que refieren y «exigen» cómo debe ser la declaración de las víctimas (seria, no fragmentada, relato íntegro, ausencia de lagunas, claridad expositiva, etc.) contravienen igualmente la evidencia sobre el funcionamiento de nuestros recuerdos, como lo hacen las alusiones a la apreciación de la seguridad con la que

se declara, aspecto este que, salvo excepciones (WIXTED y WELLS, 2017), no puede utilizarse como indicador de exactitud ni de credibilidad.

Una cuestión final respecto a los indicadores verbales. A pesar de su mayor precisión, hay que ser muy cautos cuando se acude a ciertas herramientas (SVA, uno de cuyos elementos constituyentes, pero no el único, es el CBCA¹¹) que se han popularizado entre los profesionales. La forma de entenderlas, su contexto adecuado de utilización, su objetivo y alcance, así como su complejidad pueden estar también desvirtuándose. Y ello cuando se rechaza como instrumento adecuado en el ámbito forense, como cuando se acepta acríticamente sin ser conscientes de sus limitaciones (KÖHNKEN, MANZANERO y SCOTT, 2015; MANZANERO y MUÑOZ, 2011; MASIP y ALONSO, 2011; RAMÍREZ ORTIZ, 2018). O cuando se tratan de aplicar aisladamente alguno de sus criterios.

5. CIENCIA PSICOLÓGICA VS. CIENCIAS FORENSES

Hablábamos más arriba de la diferente consideración de la psicología respecto a otras disciplinas. Retomemos parte de esta idea tomando como punto de partida los factores fundamentales implicados en las condenas erróneas. Tanto las cifras de Proyecto Inocencia (innocenceproject.org) como del Registro de Exoneraciones Americano (Universidad del Estado de Michigan. Facultad de Derecho, <https://www.law.umich.edu/special/exoneration/Pages/mission.aspx>), así como muy diversos trabajos (BENFORADO, 2015; DROR YBUCHT, 2012; GARRETT, 2019; KOEN Y BOWERS, 2018; KUKUCKA, 2018; LUPÁRIA, 2015; NEUFELD, 2005; NEUFELD Y SCHECK, 2010, entre otros) indican que las dos causas principales son los errores en el testimonio de los testigos (69 % de los casos) y la mala aplicación de las ciencias forenses (45%).

Respecto a los testigos y sus declaraciones, no resulta sorprendente desde el punto de vista de la psicología jurídica. La demostración de condenas erróneas por esa causa confirmó lo que la disciplina venía planteando desde hacía mucho tiempo respecto a la falibilidad de los testigos y sus identificaciones (TECHNICAL WORKING GROUP FOR

¹¹ SVA: *Statement Validity Assessment* (Evaluación de la validez de las declaraciones); CBCA: *Criteria-Based Content Analysis* (Análisis de Contenido basado en Criterios). SVA es un protocolo o procedimiento de generación y falsación de hipótesis sobre el origen de una declaración, y con él se pretende recoger y evaluar la información de las declaraciones de las víctimas. Consta de tres elementos: 1) un protocolo semi-estructurado de entrevista para recopilar información de modo no sesgado que se realiza con unos parámetros determinados para no alterar los recuerdos o la declaración de la persona entrevistado y que habrá de transcribirse posteriormente; 2) el CBCA, una lista de 19 criterios con el que se evalúa la entrevista; y 3) la denominada lista de comprobación de la validez. A pesar de la complejidad y de los distintos elementos del protocolo, prácticamente ha sido el CBCA el que se ha popularizado como si se tratase simplemente de «chequear» la aparición o no de unos criterios para inferir la credibilidad. Una revisión de esta herramienta así como de sus limitaciones y advertencias de usos inadecuados pueden encontrarse en MASIP y ALONSO (2011) en M LAMEIRAS (Coords.), *Violencia de género*. Tirant o en KÖHNKEN, MANZANERO y SCOTT (2015), en *Anuario de Psicología Jurídica*, 25: 13-19.

EYEWITNESS EVIDENCE, 1999; WELLS et al, 2000, 2020). Pero no fue hasta que las pruebas de ADN lo permitieron y se constató que tal falibilidad causaba decisiones erróneas, cuando se concedió crédito a los hallazgos y demandas de la ciencia psicológica.

Más sorprendente puede resultar la segunda de las causas, la que tiene que ver con las ciencias forenses, consideradas la máxima expresión de la ciencia en los tribunales y prácticamente sin posibilidad de error. Y sorprende acaso porque igual se está siendo vulnerable al denominado «efecto CSI» o, al menos, a alguna de sus facetas. Supuestamente tal efecto influye aumentando las expectativas, por ejemplo, de los jurados debido a las avanzadas técnicas y pruebas científicas que aparecen en los variados CSI del mercado. Fruto de tales expectativas, abogados, jueces, fiscales o periodistas reclamaban que ser asiduo a estos programas genera absoluciones erróneas cuando en los procesos reales no aparecen suficientes o determinadas pruebas forenses, o son menos impactantes que las de tales series. Puede resultar ilustrativo que los resultados del estudio de creencias referido previamente (HERRERO et al, 2016) muestra que en torno al 50% del alumnado de derecho y del grupo de profesionales juristas, cerca de 300 encuestados, considera que los errores en las ciencias forenses (análisis de huellas, marcas dentales, de calzado o sangre, análisis capilares, etc.) son una de las principales causas por las que se puede condenar a personas inocentes. La cifra en una muestra de 140 policías disminuye hasta el 28%. Así mismo, entre los primeros, el 45% cree en la existencia del Efecto CSI, mientras que entre los segundos asciende al 56%. Por sugerente que pudiera parecer el referido efecto, y a pesar de la controversia generada, parece estar de nuevo ante una ilusión, una falsa creencia originada de la observación anecdótica y en absoluto sistemática realizada por periodistas, fiscales y otros actores legales para explicar las absoluciones que consideran desconcertantes (COLE y DIOSO-VILLA, 2011; COURT REVIEW, 2011; KLENTZ et al., 2020; TYLER, 2006; SCHANZ y SALFATI, 2016; SMITH et al., 2011).

Volvamos en este punto a recordar el caso Richardson (caso 5 de la introducción) y añadamos tres más: el primero, el de S. Cowans Liberado después de pasar 6 años en prisión: Condenado erróneamente por disparar a un policía. Fue el primer caso de exoneración posterior en el que estuvieron implicadas las huellas que aparecieron en un vaso utilizado supuestamente por Cowans, además de la declaración de dos testigos. Pero ¿por qué sus huellas «no match» con las del vaso hasta después de ser identificado como sospechoso y detenido? El segundo, el del español O.S.F. absuelto después de pasar 600 días en prisión en Italia condenado por narcotráfico y como jefe de una banda mafiosa. La policía española consideró que podía ser un caso de suplantación de identidad. La prueba crítica resultó ser la identificación por voz realizada a partir de unas escuchas. Y, por último, el ya famoso caso de Brandon Mayfield (KASSIN, DROR y KUKUCKA, 2013; SIMONCELLI, 2016) que nos sitúa en el atentado del 11-M, de marzo de 2004, en el que explotaron varias bombas en trenes de Madrid causando cerca de 200 muertos e innumerables heridos. Dos de las huellas recuperadas de alguna de las mochilas que aparecieron en la investigación fueron

compartidas por la Policía española con el FBI, que las introdujo en el sistema automatizado de huellas (IAFIS). El cuarto en la lista de potenciales candidatos generados por el sistema fue Mayfield. Un abogado de Oregon, americano musulmán, casado con una egipcia y que había representado en alguna ocasión a personas vinculadas al terrorismo. Siguiendo supuestamente el protocolo, varios analistas independientes identificaron la huella.

La policía española no estuvo nunca de acuerdo con tal identificación y, de hecho, denunció presiones por parte del FBI. Este, sin embargo, insistió en la certeza del hallazgo. No había ninguna evidencia más que vinculara al abogado con los atentados de Madrid, a pesar de las escuchas, seguimientos y registros que se realizaron. Mayfield fue detenido a principios de mayo y pasó en prisión tres semanas hasta que, finalmente, la policía española asoció la huella al argelino O. Daoud. El error generó una investigación interna en el FBI y el correspondiente informe por parte de la Oficina del Inspector General de más de 300 páginas en las que aparecía *el sesgo confirmatorio* entre las causas que contribuyeron a la identificación (OIG, 2006; 2011).

¿Qué sugieren de nuevo estos casos, además de la falibilidad de pruebas tradicionalmente consideradas infalibles? ¿Simplemente «error humano»? Si así fuera, muy probablemente estuviéramos siendo vulnerables al *Error Fundamental de Atribución* (Ross, 1977) que estudiamos los psicólogos sociales. Volveríamos una vez más a colocar todo el peso en los factores personales subestimando sobremedida los de la situación. Y del mismo modo que ocurre con el testimonio y las variables que afectan a la identificación, a las declaraciones, no podemos dejar de considerar «las variables del sistema» (WELLS, 2020; WELLS y LOFTUS, 2003), aquellas sobre las que el sistema de justicia puede tener control y que son fundamentales no solo para evitar los errores, sino para guiar una práctica de calidad. Por lo tanto ¿Qué más podemos aprender? (LOFTUS, 2004). Las situaciones y los contextos particulares son claves para interpretar y valorar las distintas piezas de evidencia, las fuentes-medios de prueba. Los sistemas y sus procedimientos son primordiales. Así mismo, es claro que no suele haber una única fuente de error aislada si tenemos en cuenta toda una serie de decisiones humanas y de procedimientos respecto a la investigación, a la obtención de la prueba, a los testigos y su elevada confianza, y no únicamente los sesgos de los investigadores, de los analistas, y de todos los actores implicados. Además, podríamos reparar, cosa que no suele hacerse, en el efecto potencialmente pernicioso de las interacciones entre piezas de evidencia aparentemente diferenciadas pudiendo producirse el denominado «*bias snowball effect*» (DROR, 2012). Dicho efecto pone de manifiesto cómo el contexto (o informaciones de diferentes líneas de evidencia o informaciones irrelevantes o sesgadas de un caso) puede afectar a los procesos de decisión de analistas, de investigadores y, posteriormente si no son detectados, a las decisiones y prácticas de los operadores jurídicos. Ocurre cuando la información que se va obteniendo de un caso es percibida como siendo independiente y corroborativa en una misma dirección, cuando en realidad puede haber sido o estado contaminada por fuentes similares de información contextual (KASSIN et al, 2013; DROR et al., 2013; DROR, 2012; 2018; EDMOND et al., 2015, 2017).

Los casos referidos y, sobre todo, los análisis y controversias con ellos generados contribuyeron a que en la primera década de este siglo se comenzara a gestar un importante cambio de paradigma en las ciencias forenses que aún hoy continúa en proceso. Veamos muy sucintamente algunos de los factores más importantes que contribuyeron al cambio.

Más allá de todas las críticas recibidas y de los análisis que han mostrado facetas problemáticas de la trilogía *Daubert, Joiner, Kumho*, no puede negarse que constituyó un hito con el que aumentaba el grado de exigencia y de control en la calidad de la prueba, del conocimiento científico, técnico y/o artístico que se admitía en los tribunales. Se requería un mayor o diferente escrutinio de la fiabilidad y validez que el establecido en la sentencia previa *Frye*. Por otra parte, no puede olvidarse el auge, los avances y mejoras que tuvieron lugar en las pruebas de ADN en esos momentos, que permitieron, a su vez, realizar o repetir en su caso los análisis en personas condenadas que, como se demostró, resultaron ser inocentes. Las cifras que se iban conociendo, así como distintas decisiones controvertidas y algunas publicaciones fueron los detonantes perfectos para que se gestara el cambio. Entre tales decisiones resultó impactante la del juez Pollak que no admitió como prueba de identificación las huellas dactilares puesto que no reunía los criterios *Daubert* (*Science*, 2002, 295), aunque posteriormente rectificó su decisión. Así mismo, un editorial de *Science* (2003, vol. 302) rezaba «Forensic Science: Oxymoron?». FAIGMAN (2002) se preguntaba «Is science different for lawyers?» o hablaba de los jueces como científicos «amateurs» (FAIGMAN, 2006).

Pero sin duda alguna, hubo otros dos factores determinantes. El primero, los informes internacionales así como los trabajos de académicos y, en menor medida, profesionales que exigían un cambio en las ciencias forenses (SAKS y FAIGMAN, 2008; SAKS y KOEHLER, 2005). La evaluación de estas disciplinas y el informe de la National Academy of Science (NAS, 2009) al que dio lugar, *Strengthening Forensic Science in the United States: A Path Forward*, resultó implacable en su diagnóstico: excepto algún tipo de análisis concreto de ADN, el resto de las pruebas forenses carecían de validez científica. Era urgente que las áreas forenses trabajaran para hacer más científicos sus fundamentos así como los de los análisis a los que daban lugar. También en Europa comenzaron los cambios (CHAMPOD, C. y VUILLE; LAW COMMISSION, 2009, 2011). Todo ello generó la necesidad de abandonar el conocido paradigma de la identificación/exclusión, imperante hasta esos momentos, e ir hacia otros más acordes a los conocimientos científicos (GASCÓN y LUCENA, 2010; GASCÓN, LUCENA y GONZÁLEZ, 2010; NEUFELD y SCHECK, 2010; ROYAL STATISTICAL SOCIETY, 2017; SAKS, 2010). El segundo, toda una línea de investigación sobre lo que podríamos llamar el factor humano en las ciencias forenses y que abordamos seguidamente (EDMOND et al., 2019).

5.1. Sobre el cambio de paradigma en las ciencias forenses: la contribución de la psicología

Analizar el papel de psicología en este gran cambio supone reparar en los procesos cognitivos y sociales implicados en la obtención, análisis e interpretación de las informaciones y elementos de prueba efectuadas por los expertos (analistas, investigadores, científicos forenses, policía, psicólogos o psiquiatras en el caso de la evaluación psicológica forense, etc.). Dos aspectos, al menos, tenemos que contemplar. Por una parte, cómo trabaja y procesa información nuestro sistema cognitivo. Y por otra, lo que requieren las tareas de los expertos analistas, los que se encargan de examinar y procesar los materiales de los que se trate. Podría añadirse un tercer elemento que puede jugar algún papel en el tema que nos ocupa: la tecnología, pero siempre en interacción con el ser humano. Y acaso este elemento forma parte de las tareas y requerimientos cognitivos que demandan los análisis correspondientes.

Respecto a la primera cuestión, y de modo muy general, la investigación pone de manifiesto que las personas no somos perceptores pasivos, ni objetivos, de la información que buscamos o recibimos. Tal información interactúa con lo que «ya llevamos en la mochila». Así, las percepciones, las cogniciones que tienen los sujetos se ven muy influidas por la experiencia, las motivaciones, las expectativas, los estereotipos o por el contexto. Esto va a ser determinante para entender con qué facilidad en todos esos procesos pueden aparecer los sesgos (cognitivos) (CHARMAN et al, 2019; DROR, 2012). Respecto a la segunda, y en contra de los que nos muestran las series televisivas, se necesita mucho más que una máquina o una base de datos muy avanzada para aproximarse a la tarea de analizar huellas, marcas de mordeduras, trazas de sangre, cabellos, balas, etc. Un aspecto común en tales análisis tiene que ver con la percepción y comparación de patrones visuales. Pero en cualquier caso, un elemento fundamental es la dosis de interpretación que requieren las tareas. Y es ahí dónde, dependiendo de los procedimientos seguidos en la obtención, análisis e interpretación de información, dependiendo del contexto, el analista puede ser vulnerable a los sesgos. Pensemos en lo siguiente. ¿Qué ocurriría si analizando unas trazas determinadas al sujeto le llega información sobre algún aspecto del caso al que corresponde el material? ¿Afectaría a sus interpretaciones? O por ejemplo, reparemos en lo que ocurre cuando el analista que va a verificar (siempre hay verificación y a veces más de una) un resultado, una interpretación previa de un compañero, llega a conocer la decisión a la que aquel llegó, ¿afectaría a su conclusión? Muy probablemente alguien piense que si realmente es un experto no debiera afectarle. O que si lo hiciera, se debió a la falta de competencia o a alguna otra característica de la persona (Recordemos lo que en páginas precedentes definíamos como el Error fundamental de Atribución, Ross, 1977). Eso nos lleva a la siguiente cuestión.

La investigación indica que precisamente por ser experto, y paradójicamente, se ponen en marcha una serie de procesos cognitivos diferentes respecto a los no expertos que, siendo ventajosos en muchos aspectos, conducen a la mayor vulnerabilidad al sesgo y las interpretaciones inadecuadas. Ser un experto, en cualquier ámbito, no

supone ser más inteligente, trabajar más rápido o más eficiente, sino aproximarse a las cosas de forma diferente (DROR, 2011; MACLEAN, 2016). De este modo, es característico de los expertos, por ejemplo, prestar atención selectiva, procesar la información más automáticamente, fragmentar información o utilizar lo que denominamos un procesamiento «top-down», esto es, ir de la teoría a los datos y no a la inversa. Todas estas características facilitan la ejecución rápida y eficiente, pero también que se pierda información, se atienda a las que no son relevantes, que los esquemas condicionen, de forma inflexible, ir en una única dirección evitando buscar, por ejemplo, teorías o hipótesis alternativas. Todo ello puede generar la denominada «visión túnel» (FINDLEY y SCOTT, 2006). Por lo expuesto, se infiere que cuando en este contexto se habla de sesgos o errores (cognitivos), hay que subrayar que son no intencionales. Por lo tanto, hay que distinguirlos de la interpretación que en ocasiones se otorga al concepto de sesgo en el derecho como unido a la parcialidad que puede producirse en los actores del proceso, por ejemplo, por intereses variados.

El problema más relevante en el origen de los posibles sesgos en el ámbito forense se deriva de la influencia del contexto en las tareas y procesos requeridos para los análisis, interpretaciones y conclusiones forenses. Ocurre cuando un juicio o decisión está influido por información irrelevante o inapropiada que el analista o el que toma la decisión obtiene de su contexto circundante (NATIONAL RESEARCH COUNCIL, 2009). Algunas guías (NATIONAL COMMISSION OF FORENSIC SCIENCE, 2015) han ido definiendo qué se considera información irrelevante para las situaciones y análisis concretos¹². Los efectos del contexto se convirtieron en fuente de preocupación cuando distintos estudios empíricos comenzaron a poner de relieve que, por ejemplo, era menos probable que los examinadores de huellas comunicaran un «ajuste» entre la huella recogida en la escena del delito y la del sospechoso cuando se les decía que el sospechoso tenía una coartada sólida (DROR y CHARLTON, 2006; DROR y ROSENTHAL, 2008; NIST, EXPERT WORKING GROUP ON HUMAN FACTORS IN LATENT PRINT ANALYSIS, 2012). Si bien ha sido el examen de las huellas dactilares el que ha suscitado mayor atención en las investigaciones (STEVENAGEM y BENNETT, 2017), en los últimos años se han publicado un buen número de trabajos sobre el examen de escritura en documentos (OSBORNE, BIRD y STOEL, 2019; NIST, EXPERT WORKING GROUP FOR HUMAN FACTORS IN HANDWRITING EXAMINATION, 2020), sobre

¹² Por ejemplo, y siguiendo la referida guía, en el caso del examen de huellas dactilares latentes que valora la proposición de que la huella sobre alguna superficie u objeto en la escena del delito procede de un sospechoso X, se podría considerar información irrelevante el conocer los antecedentes penales del sospechoso, o que el sospechoso se inculpinó o atribuyó el delito, o que algún testigo lo identificó en una rueda de reconocimiento, o que estaba implicado en otra de las piezas de evidencia física recogida de la escena del delito (ej., ADN), o que otro examinador identificó al sospechoso como fuente de una huella encontrada en un objeto o elemento diferente al examinado por el primer analista. No obstante, hay que subrayar que la información que es irrelevante para tareas de análisis, como la comparación de huellas, puede no serlo cuando se realizan otras tareas (ej., determinar qué se recoge de la escena de un delito, o analistas cuya labor de consultar e intercambiar información con policías o abogados para ayudarles a entender el panorama que emerge del examen de múltiples elementos de prueba. Por lo tanto, qué sea o no relevante para una tarea siempre dependerá de la naturaleza de esta.

la información digital de dispositivos variados (SUNDE y DROR, 2019) o sobre antropología forense. Respecto a los sesgos concretos, uno de los que ha recibido mayor atención es el denominado *sesgo confirmatorio* (NICKERSON, 1998), cuyas aplicaciones a múltiples contextos están muy consolidadas en psicología social. En su aplicación a las ciencias forenses (FORENSIC SCIENCE REGULATOR, 2015, 2020; KASSIN et al., 2013; KUKUCKA, 2018; KUKUCKA, HALEY Y KASSIN, 2020) se ha considerado que engloba la clase de efectos a través de los que las creencias preexistentes de un individuo, las expectativas, las motivaciones o el contexto situacional influye la recogida, percepción e interpretación de evidencia durante el curso de una investigación penal (KASSIN et al., 2013). Así mismo, lo expuesto sobre los efectos del contexto o el sesgo confirmatorio es igualmente aplicable a otras actividades forenses, las de los psicólogos y profesionales de la salud mental (NEAL, 2017; NEAL, HIGHT, HOWATT Y HAMZA, 2018), ámbito en el que ha alcanzado gran expansión. Además, sean de una especialidad forense u otra, los propios expertos no reconocen fácilmente la posibilidad de que sus análisis y procesos de pensamiento, así como sus expectativas y otras informaciones que no tienen que ver directamente con el material que examinan condicionen las decisiones que alcanzan o las interpretaciones que realizan. Esto es, estamos de nuevo ante el «*blind spot bias*» (PRONIN, LIN Y ROSS, 2002).

Además de los sesgos mencionados, se ha realizado un estudio más detallado de cuáles son sus fuentes. Así, DROR (2017, 2020), después de años de investigación, propone una taxonomía que permitiría identificar diferentes deficiencias fruto de la contaminación cognitiva de las observaciones y conclusiones forenses. Distingue siete fuentes, aunque en el trabajo de 2020 añade una más. Conceptualizada en forma de pirámide, la estructura de la taxonomía tiene en cuenta, en su base, la estructura cognitiva humana, para pasar en los niveles medios a fuentes que se asocian en mayor medida con el ambiente, la cultura y la experiencia, mientras que en los más altos se relacionan con aspectos del caso específico. Así mismo, permite, junto a toda la investigación consolidada en psicología social y cognitiva, sugerir pautas de actuación para atenuar los efectos de los sesgos o eliminarlos, tarea no sencilla. Para ello, es importante atender a los procedimientos y a los factores de las organizaciones implicadas, pues sin su modificación difícilmente se avanzará en la dirección adecuada. En este camino, puede resultar igualmente útil el trabajo de KOEHLER (2020) pues propone veinte amenazas a la validez de determinadas inferencias forenses, agrupadas también en categorías, alguna de las cuales se superpone a las fuentes de sesgo sugeridas previamente. Todas estas cuestiones tienen implicaciones sobre la interpretación o a la determinación de unos hechos, así como en la valoración de la prueba pericial.

6. CONCLUSIONES

Comenzábamos el trabajo señalando la necesidad de que el Derecho, el proceso y los operadores jurídicos acudan al conocimiento aportado por la psicología, ciencia sobre la que todavía existe cierto escepticismo y a la que se otorga diferente estatus

respecto de otras disciplinas. Sin embargo, hemos constatado que los conocimientos de la psicología social y cognitiva no solo han permitido explicar los sesgos de ciencias supuestamente infalibles, como las forenses, sino que han propuesto procedimientos para atenuarlos e, incluso, eliminarlos. Ello está contribuyendo a un nuevo enfoque de las prácticas forenses. También hemos mostrado los efectos perniciosos que generan las creencias de sentido común y el ignorar los estudios empíricos realizados en contextos jurídicamente relevantes.

La constatación de que se utilizan creencias de sentido común o que aparecen sesgos entre los operadores jurídicos, como ocurre en todos los seres humanos, incluidos los psicólogos jurídicos y forenses, además de ser una obviedad, es insuficiente. Por otra parte los profesionales juristas en ocasiones se quejan de la poca utilidad de la ciencia cuando tienen que tomar una decisión concreta en un tiempo limitado. Este potencial desencuentro no es únicamente responsabilidad de los juristas. La psicología, especialmente de la Jurídica, no debería ser meramente una disciplina interesante y hasta entretenida, sino útil. Así, sería deseable poder instruir a los operadores jurídicos sobre cómo abordar más adecuadamente ciertos asuntos del comportamiento humano y cómo pueden, por ejemplo, evaluar la información que los peritos introducen en los tribunales, o que los expertos aportan más allá del foro. Necesitamos, por lo tanto, crear contextos de trabajo e interacción más efectivos que no se reduzcan a la sala de justicia y a la realización de peritajes. Ello puede que requiera también acortar las distancias entre la academia/investigación «psicojurídica» y su práctica forense.

Todo ello requiere reparar en algún elemento relacionado con la formación de juristas y psicólogos jurídicos. Respecto a la de los primeros, sería aconsejable que se inicie en etapas tempranas, esto es, cuando están en las facultades de derecho. La formación no debe concebirse únicamente como una acumulación de informaciones sobre temas o contenidos puntuales, sino como un proceso que les permita socializarse también en una cultura del razonamiento científico y adquirir una perspectiva más transversal. Para ello no es imprescindible acudir a los conocimientos de la psicología. Otros ámbitos disciplinares pueden ser igual o más provechosos. Asimismo, los psicólogos jurídicos debiéramos elevar nuestra formación respecto a los fines y métodos del derecho, así como nuestros conocimientos sobre la esencia y fundamentos de nuestro sistema jurídico y sus normas.

7. BIBLIOGRAFÍA

- ANDRÉS IBÁÑEZ, P., 2003: «Sobre el valor de la intermediación. (Una aproximación crítica)», en *Jueces para la Democracia. Información y Debate*, 46: 57-66.
- , 2017: «Sobre la pobreza cultural de una práctica (judicial) sin teoría», en *Derecho PUCP*, 79: 111-126.
- , 2020: «En materia de prueba: sobre algunos cuestionables tópicos jurisprudenciales», en *Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, 1: 75-102.

- ANDRES-PUEYO, A., 2012: «La peligrosidad criminal: análisis crítico de un concepto polisémico», en E. DEMETRIO-CRESPO (Ed.), *Neurociencias y Derecho penal. Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal del concepto de peligrosidad* (pp. 557–580). Buenos Aires: Bdf & Edisofer.
- ANDRES-PUEYO, A. y ARBACH, K., 2014: «Peligrosidad y valoración del riesgo de violencia en contextos forenses», en E. Garcia (Ed.), *Psicopatología Forense: comportamiento humano y tribunales de justicia* (pp. 1–37). Bogotá, Colombia: El Manual Moderno.
- BARR, M. y BEN-SHAKHAR, G., 2019: *Science, Pseudoscience, non-sense, and critical thinking: why the differences matter*. London: Routledge.
- BENFORADO, A., 2015: *Unfair. The new science of criminal injustice*. New York: Crown Pub Inc
- BENTON, T. R., ROSS, D. F., BRADSHAW, E., THOMAS, W. N., y BRADSHAW, G. S., 2006: «Eyewitness memory is still not common sense: comparing jurors, Judges and Law Enforcement to eyewitness experts», en *Applied Cognitive Psychology*, 20, 115–129.
- BOGARD, G., MEIJER, E. H., VRIJ, A. y MERCKELBACH, H., 2016: «Strong, but wrong: lay people's and police officers' beliefs about verbal and nonverbal cues to deception», en *PLoS ONE*, 11: e0156615. doi: 10.1371/journal.pone.0156615
- BOND, C. F., JR. y DEPAULO, B. M., 2006: «Accuracy of deception judgments», en *Personality and Social Psychology Review*, 10: 214-234.
- BRANK, E., 2019: *Psychology of Family Law*. N. Y: New York University Press.
- BROOMELL, S. B. y KANE, P. B., 2017: «Public perception and communication of scientific uncertainty», en *Journal of Experimental Psychology: General*, 146: 286-304.
- BROWNSSELL, A. y BULL, R., 2011: «Magistrates' beliefs concerning verbal and non-verbal behaviours as indicators of deception», en *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 3: 29-46.
- BURGOON, J. K., 2018: «Microexpressions are not the best way to catch a liar», en *Frontiers in Psychology*, 9: 1672.
- CHAMPOD, C. y VUILLE, J., 2011: «Scientific evidence in Europa. Admissibility, evaluation and equality of arms», en *International Commentary on Evidence*, 9: <https://doi.org/10.2202/1554-4567.1123>
- CHARMAN, S., DOUGLASS, A. B. y MOOK, A., 2019: «Cognitive bias in legal decision making», en N. BREWER A. B. DOUGLAS (eds.), *Psychological Science and Law* (pp. 30). Nueva Yorg: Guilford Press.
- COLE, S. A. y BARNO, M., 2020: «Probabilistic reporting in criminal cases in the United States: a baseline study», en *Science and Justice*, 60, 406-414.
- COLE, S. A. y DIOSO-VILLA, R., 2011: «Should judges worry about 'CSI Effect'?, en *Court Review*, 47: 16-27.
- COOPER, P., DANDO, C., ORMEROD, T., MATTISON, M., MARCHANT, R., MILNE, R. y BULL, R., 2018: «One step forward and two steps back? The "20 Principles" for questioning vulnerable witnesses and the lack of an evidence-based approach», en *The International Journal of Evidence and Proof*, 22, 392-410.
- CROZIER, W., KUKUCKA, J. y GARRET, B. L., 2020: «Juror appraisals of forensic evidence: effects of blind proficiency and cross-examination», en *Forensic Science International*, 315: 110433.
- CUTLER, B. L. y KOVERA, M. B., 2011: «Expert psychological testimony», en *Current Directions in Psychological Science*, 20: 53-57.
- DEMAINE, L., 2008: «In search of an anti-elephant: confronting the human inability to forget inadmissible evidence», en *George Mason Law Review*, 16: 99-140.
- , 2012: «Realizing the potential of instructions to disregard», en L. Nadel y W. P Sinnott-Amstrong (Ed.), *Memory and Law* (pp. 185-212), Oxford: Oxford University Press.
- DENAULT, V. y DUNBAR, N., 2017: «Nonverbal communication in courtrooms: Scientific assessments or modern trials by ordeal?», en *The Advocates' Quarterly*, 47: 280-308.
- , 2019: «Credibility assessment and deception detection in courtrooms: Hazards and challenges for scholars and legal practitioners», en T. Docan-Morgan (Ed.), *The Palgrave handbook of deceptive communication* (pp. 915-936). Basingstoke, United Kingdom: Palgrave Macmillan.
- DENAULT, V., 2020: «Misconceptions about nonverbal cues to deception: a covert threat to the justice system», en *Frontiers in Psychology*, 573460. doi: 10.3389/fpsyg.2020.573460.

- DENAULT, V., PLUSQUELLEC, P., JUPE, L. M., ST-YVES, M., DUNBAR, N. E., HARTWIG, M., ... VAN KOPPEN, P. J., 2020: «The analysis of nonverbal communication: The dangers of pseudoscience in security and justice contexts», en *Anuario de Psicología Jurídica*, 30: 1-12.
- DEPAULO, B. M., LINDSAY, J. J., MALONE, B. E., MUHLENBRUCK, L., CHARLTON, K. y COOPER, H., 2003: «Cues to deception», en *Psychological Bulletin*, 129, 74-118.
- DESMARAIS, S. L. y READ, J. D., 2011: «After 30 years, what do we know about what jurors know? A metanalytic review of lay knowledge regarding eyewitness factors», en *Law and Human Behavior*, 35, 200-210.
- DESPADOVA, N. M., KUKUCKA, J. y HILEY, A., 2020: «Can defense attorneys detect forensic confirmation bias? », en *Zeitschrift für Psychologie*, 228: 216-220.
- DICKINSON, J. J., COMPO, N. S., CAROL, R. N., SCHWART, B. L y McCAULEY, M. R., 2019: *Evidence-based investigative interview: applying cognitive principles*. New York: Routledge.
- DODIER, O. y TOMAS, F., 2019: «When psychological science fails to be heard: the lack of evidence-based arguments in a ministerial report on child sexual abuse», en *Psychiatry, Psychology and Law*, 3: 385-395.
- DROR, I. E. (2012). Cognitive bias in forensic science. *Science & Technology 2012 Yearbook* (pp. 43-45). McGraw-Hill.
- DROR, I. y BUCHT, R. 2012: «Psychological Perspectives on Problems with Forensic Science Evidence», en B. Cutler (Ed.), *Conviction of the Innocent: Lessons From Psychological Research* (pp.257-276). American Psychological Association.
- DROR, I. ROSENTHAL, R., 2008: «Meta-analytically quantifying the reliability and bias ability of forensic experts», en *Journal of Forensic Sciences*, 53: 900-903.
- DROR, I., 2011: «The paradox of human expertise», en Narinder Kapur (Ed.), *The Paradoxical Brain* (pp.177-188). Cambridge University Press.
- , 2013: «The ambition to be scientific: human expert performance and objectivity», en *Science and Justice*, 53: 81-82.
- , 2017: «Human expert performance in forensic decision making: Seven different sources of bias», en *Australian Journal of Forensic Sciences*, 49: 541-547.
- , 2018: «Better science for better justice: a proposal for joint experts», en *Science and Justice*, 58:465-466.
- DROR, I., 2018: «Biases in forensic experts», en *Science*, 360 (6386): 243.
- DROR, I., 2020: «Cognitive and human factors in expert decision making: six fallacies and eight sources of bias», en *Analytical Chemistry*, 92: 7998-8004.
- DROR, I., CHAMPOD, C., LANGENBURG, G., CHARLTON, D, HUNT, H. y ROSENTHAL, R., 2011: «Cognitive issues in fingerprint analysis: Inter- and intra-expert consistency and the effect of a 'target' comparison». *Forensic Science International*, 208: 10–17.
- DROR, I., McCORMACK, B. M. EPSTEIN, J., 2015: «Cognitive bias and its impact on expert witnesses and the court», en *The Judges Journal*, 54, 4
- DROR, I., THOMPSON, W. C., MEISSNER, C. A., KORNFIELD, I., KRANE, D., SAKS, M. y RISINGER, D. M., 2015: «Context management toolbox: A linear sequential unmasking (LSU) approach for minimizing cognitive bias in forensic decision making», en *Journal of Forensic Sciences*, 60: 1111-1112.
- EDMOND, G., 2012: «Is reliability sufficient? The Law Commission and expert evidence in international and interdisciplinary perspective (Part 1)», en *The International Journal of Evidence and Proof*, 16: 30-65. doi:10.1350/ijep.2012.16.1.391.
- EDMOND, G. y HAMER, D., 2012: «Evidence Law», en P. Cane y H. M. Kritzer (Eds.), *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*. Oxford University Press. doi: 10.1093/oxfordhb/9780199542475.013.0028.
- EDMOND, G., TOWLER, A., GROWNS, B., RIBEIRO, G...MARTIRE, K., 2017: «Thinking forensics: Cognitive science for forensic practitioners», en *Science and Justice*, 57 (2):144-154. doi: 10.1016/j.scijus.2016.11.005.
- EKMAN GROUP (2011). F.A.C.E. training: Interactive training by Dr. Paul Ekman. Recuperado de <https://www.paulekman.com/about/about-paul-ekman-group-llc/>

- EKMAN, P., 2009: *Telling lies: Clues to deceit in the marketplace, politics, and marriage*. New York, NY: Norton
- ENGLISH, B. y MUSSWEILER, T., 2001: «Sentencing Under Uncertainty: Anchoring Effects in the Courtroom», en *Journal of Applied Social Psychology*, 31: 1535-1551.
- FAIGMAN, D. L. y MONAHAN, J., 2009: «Standars of legal admissibility and their implications for psychological science», en J. L. SKEEM, K. S. DOUGLAS y S. O. LILIEFELD (Eds.), *Psychological Science in the Courtroom* (pp. 3-25). Nueva York: Gilford Press.
- FAIGMAN, D. L., 2002: «Is science different for lawyers?», en *Science*, 297:339-340.
- , 2006: «Judges as “amateur scientist”», en *Boston University Law review*, 86: 1207-1225.
- , 2013: «The *Daubert* revolution and the birth of modernity: managing scientific evidence in the age of science», en *University of California, Davis*, 46: 893-930.
- FAIGMAN, D. L., MONAHAN, J. y SLOBOGIN, C. 2014: «Group to Individual (G2i) Inference in Scientific Expert Testimony», en *The University of Chicago Law Review*, 81: 417-480.
- FAIGMAN, D. L., SLOBOGIN, C. y MONAHAN, J., 2016: «Gatekeeping Science: Using the Structure of Scientific Research to Distinguish Between Admissibility and Weight in Expert Testimony», en *Northwestern University Law Review*, 110: 859-904.
- FEDERAL JUDICIAL CENTER, 2011: *Reference manual on scientific evidence (Third Edition)*. Washington, D.C.: The National Academies Press.
- FEIGENSON, N., 2010: «Visual evidence», en *Psychonomic Bulletin and Review*, 17: 149-154.
- FEIGENSON, N. y SPIESEL, C., 2009: *Law on display: The digital transformation of legal persuasion and judgment*. New York, NY: Oxford University Press.
- FENTON, N., 2011: «Improve statistics in court», en *Nature*, 479: 36-37.
- FERRER, J., 2005: *Prueba y verdad en el Derecho*, (2ªed). Barcelona: Marcial Pons
- , 2007: *La valoración racional de la prueba*, Barcelona: Marcial Pons.
- , 2017: «El control de la valoración de la prueba en segunda instancia», en *Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law*, 33: 107-126.
- FINDLEY, K. y SCOTT, M. S., 2006: «The multiple dimensions of tunnel vision in criminal cases», en *Wisconsin Law Review*, 291: 291-397.
- FISHER, C. E., FAIGMAN, D. L. y APPELBAUM, P. S., 2015: «Toward a jurisprudence of psychiatric evidence: examining the challenges of reasoning from group data in psychiatry to individual decisions in the law», en *University of Miami Law Review*, 69: 685-753.
- FORENSIC SCIENCE REGULATOR (2015). *Guidance. Cognitive Bias Effects. Relevant to Forensic Science Examinations*. FSR 1-G-217. Issue 1.
- , (2020). *Guidance. Cognitive Bias Effects. Relevant to Forensic Science Examinations*. FSR 1-G-217. Issue 2.
- FOX, C. R. y BIRKE, R., 2002: «Forecasting Trial Outcomes: Lawyers Assign Higher Probability to Possibilities That Are Described in Greater Detail» en *Law and Human Behavior*, 26: 159- 173.
- FREND, S. J., NICHOLS, R. M. y LOFTUS, E., 2011: «Current issues and advances in misinformation research», en *Current Directions in Psychological Science*, 20: 20-23.
- FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA LA TECNOLOGÍA (FECYT), 2019: *Percepción social de la Ciencia y la Tecnología 2018*. Madrid. FECYT. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- GARCÍA-JIMÉNEZ, M., DURFEE, A., CALA-CARRILLO, M. J. Y , y TRIGO, M. E., 2020: «Psychosocial separation and women’s disengagement from prosecutions against abusive intimate partners in Spain», en *Journal of Interpersonal Violence*, doi: 10.1177/0886260520984424.
- GARRET, B. L., 2020: «Wrongful convictions», en *Annual Review of Criminology*, 3: 245-259.
- GARRETT, B. L. y MITCHELL, G., 2016: «Forensics and Fallibility: Comparing the Views of Lawyers and Judges», en *West Virginia Law Review*; Virginia Public Law and Legal Theory Research Paper No. 2016-63; *Duke Law School Public Law & Legal Theory Series*. Disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2865246>
- GARRIDO, E. y HERRERO, C., 1997: «Influence of the prosecutor’s plea on the judge’s sentencing in sexual crimes: Hypothesis of the theory of anchoring by Tvesky and Kahneman», en S. Redondo, V.

- Garrido, J. Perez, & R. Barberet (Eds.), *Advances in psychology and law: International contributions* (pp. 215-226). Berlin, Germany: Walter de Gruyter.
- , 2006: «Relaciones entre la psicología y la ley», en E. Garrido, J. Masip y C. Herrero (Coord.), *Psicología Jurídica* (pp. 3-42), Madrid: Pearson.
- GASCÓN, M. y LUCENA, J. J., 2010: «Pruebas científicas. La necesidad de un cambio de paradigma», en *Jueces para la Democracia*, 69: 95-106.
- GASCÓN, M., 2004 (2ª ed): *Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- , 2013: «Prueba científica. Un mapa de retos», en C. Vázquez (Ed.), *Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología jurídica* (pp. 203-213). Madrid: Marcial Pons.
- GASCÓN, M., LUCENA, J. J. y GONZÁLEZ, J., 2010: «Razones científico-jurídicas para valorar la prueba científica: una argumentación multidisciplinar», en *Diario La Ley*, 7481, 4 de octubre.
- GATOWSKI, S. I., DOBBIN, S. A., RICHARDSON, J. T., GINSBURG, G. P., MERLINO, M. L. DAHIR, V., 2001: «Asking the gatekeepers: A national survey of judges on judging expert evidence in a post-Daubert world», en *Law and Human Behavior*, 25: 433-458.
- GIGERENZER, G., 2015: «Heurística inteligente», en J. Brockman (Ed), *Las mejores decisiones*, (pp.43-58). Barcelona: Crítica.
- GÓMEZ HERMOSO, M. R., MUÑOZ VICENTE, J. M., VÁZQUEZ MEZQUITA, B., GÓMEZ MARTÍN, R. y MATEOS DE LA CALLE, N., 2012: *Guía de buenas prácticas para la Evaluación Psicológica Forense del Riesgo de Violencia contra la Mujer en las relaciones de pareja (VCMP)*. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.
- GONZÁLEZ, J. L. MANZANERO, A., 2018: *Obtención y valoración del testimonio*. Madrid Pirámide.
- GONZÁLEZ-MONJE, A., 2019: *La dispensa del deber de declarar en violencia de género: problemas planteados y soluciones propuestas*. Thomson Reuters: Aranzadi.
- GRANHAG, P. A., STRÖMWALL, L. A. y Hartwig, M., 2005: «Eyewitness testimony: Tracing the beliefs of Swedish legal professionals», en *Behavioral Sciences & the Law*, 23, 709-727.
- GRANOT, Y., BALCETIS, E., FEIGENSON, N. y TYLER, T., 2018: «In the eyes of the law: perception versus reality in appraisals of video evidence», en *Psychology, Public Policy, and Law*, 24: 93-104.
- GROSCUP, J., 2004: «Judicial decision making about expert testimony in the aftermath of Daubert and Jumbo», en *Journal of Forensic Psychology Practice*, 4: 57-66.
- GUTHRIE, C., RACHLINSKI, J. J. y WISTRICH, A. J., 2001: «Inside the judicial mind», en *Cornell Law Review*, 86, 777-830.
- GUTHRIE, C., RACHLINSKI, J. J. WISTRICH, A. J., 2002: «Judging by heuristic: Cognitive illusions in judicial decision making», *Judicature*, 86, 44-50.
- , 2007: «Blinking on the bench: How judges decide cases», en *Cornell Law Review*, 93, 1-43.
- HAACK, S., 2020: «Judging expert testimony: from verbal formalism to practical advice», en *Quaestio facti*. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio, 1: 13-30.
- HAUCH, V., SPORER, S. L., MICHAEL, S. W. y MEISSNER, C. A., 2016: «Does training improve detection of deception? A meta-analysis», en *Communication Research*, 43: 283-343.
- HERRERO, C., 2016: *Evaluación de falsas creencias e ideas pseudocientíficas sobre la conducta y la mente en estudiantes de Psicología, Criminología y Derecho*. Memoria Proyecto de Innovación Docente ID-0141. 2015-2016. Disponible en <http://hdl.handle.net/10366/13149>.
- , 2019: «Bases psico-jurídicas para confeccionar medidas y protocolos de actuación respecto al tratamiento de víctimas especialmente vulnerables», en M. del Pozo, L. Bujosa y A. González (Eds.), *Protocolos de actuación con víctimas especialmente vulnerables: Una guía de buenas prácticas* (pp. 23-40). Madrid, Spain: Thomson Reuters Aranzadi.
- , 2020: *Presentación al Curso de Especialización en Derecho: Obtención, interpretación y valoración de la prueba*, Universidad de Salamanca. Cursos de Especialización en Derecho.
- HERRERO, C., MASIP, J. y PICADO, E., 2016: «Mitos y pseudociencia sobre el comportamiento humano en criminólogos, juristas y policía», en *XI Congreso Español de Criminología. Abriendo vías a la reinserción*.

- HENDERSON, C. y EPSTEIN, J. (Eds), 2011: *The future of evidence. How science and technology will change the practice of law*. American Bar Association.
- HOUSTON, K. A., HOPE, L., MEMON, A. y READ, J., 2013: «Expert testimony on eyewitness evidence: in search of common sense», *Behavioral Sciences and the Law*, 31: 637-651.
- JORDAN, S., BRIMBAL, L., WALLACE, D. B., KASSIN, S. M. HARTWIG, M. y STREET, C. N. H., 2019: «A test of micro-expressions training tool: does it improve lie detection?», en *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling*, 16: 222-235.
- JUPE, L. M. y DENAULT, V., 2019: «Science and pseudoscience? A distinction that matters for police officers, lawyers and judges», en *Psychiatry, Psychology and Law*, 26: 753-765.
- KAHNEMAN, D. y TVERSKY, A., 1973: «On the Psychology of Prediction», en *Psychological Review*, 80: 2037-251.
- KASSIN, S. M., REDLICH, A. D., ALCESTE, F. y LUKE, T. J., 2018: «On the general acceptance of confessions research: opinions of scientific community», en *American Psychologist*, 73: 63-80.
- KASSIN, S., TUBB, A., HOSCH, H. M. y MEMON, A., 2001: «On the 'general acceptance' of eyewitness testimony research: A new survey of experts», en *American Psychologist*, 56, 405-416
- KASSIN, S. M, DROR, I. y KUKUCKA, J., 2013: «The forensic confirmation bias: problems, perspectives, and proposed solutions», en *Journal of Applied Research in Memory and Cognition*, 2: 42-52.
- KING, M., 1984: «Understanding the legal system: A job for psychologists?», en D. J. M Müller y D. E. Blackman y A. J. Chapman (Eds.), *Psychology and law* (pp. 67-82). Chichester John Wiley & Sons.
- KLENTZ, B. A., WINTERS, G. M. y CHAPMAN, J. E., 2020: «The CSI effect and the impact of DNA evidence on mock jurors and jury deliberations», en *Psychology, Crime and Law*, 26: 552-570.
- KNUTSSON, J. y ALLWOOD, C. M., 2014: «Opinions of legal professionals: Comparing child and adult witnesses' memory report capabilities». *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*. 10.1016/j.ejpal.2014.06.001.
- KOEHLER, J. y MEIXNER, J., 2015: «Decision making and the law: truth barriers», en G. Karen y G. Wu (Eds.), *The Wiley Blackwell Handbook of Judgment and Decision Making* (pp. 749-774). John Wiley & Sons.
- KOEHLER, J., 2020: «Forensic source conclusions: twenty threats to validity», en *Zeitschrift für Psychologie*, 228: 149-161.
- KOEN, W. J. y BOWERS, C. M. (Eds.) 2018: *The psychology and sociology of wrongful convictions: Forensic Science Reform*, NY: Elsevier-Academic Press.
- KÖHNKEN, G. y MANZANERO, A. L. SCOTT, T., 2015: «Análisis de la validez de las declaraciones: mitos y limitaciones». *Anuario de Psicología Jurídica*, 25: 13-19
- KOVERA, M. B. y LEVETT, L. M., 2015: «Jury decision making», en B. L. Cutler y P. A. Zapf (Eds.), *APA Handbook of Forensic Psychology: vol. 2. Criminal Investigation, adjudication, and sentencing outcomes* (pp. 271-311). American Psychological Association.
- KUKUCKA, J., 2018: «Confirmation bias in the Forensic Sciences: causes, consequences, and countermeasures», en W. J. Koen y C. M. Bowers (Eds.), *The psychology and sociology of wrongful convictions: Forensic Science Reform* (pp. 215-245), NY: Elsevier-Academic Press.
- KUKUCKA, J., HILEY, A. y KASSIN, S. M., 2020: «Forensic confirmation bias: do jurors discount examiners who were exposed to task-irrelevant information», en *Journal of Forensic Sciences*, 65: 1978-1990.
- KUKUCKA, J., KASSIN, S., ZAPF, P. A. y DROR, I., 2017: «Cognitive bias and blindness: a global survey of forensic science examiners», en *Journal of Applied Research in Memory and Cognition*, 6: 452-459.
- LAW COMMISSION, 2009: «*The Admissibility of Expert Evidence in Criminal Proceedings in England and Wales: A New Approach to the Determination of Evidentiary Reliability*», Law Com. Consultation Paper No. 190.
- , 2011: «*Expert Evidence in Criminal Proceedings in England and Wales*», Law Com. Report No. 325 (hereafter 'Report').
- LILIENTHAL, O., 2012: «Public Skepticism of Psychology. Why may people perceive the study of human behavior as unscientific», en *American Psychologist*, 67: 111-129.

- LILIENTFELD, S. O., LYNN, S. J., RUSCIO, J., y BEYERSTEIN, B. L., 2010: *50 great myths of popular psychology: Shattering widespread misconceptions about human behavior*. Chichester, England: Wiley-Blackwell.
- LOFTUS, E., 1993: «The reality of Repressed Memories», en *American Psychologist*, 48: 518-537.
- LOFTUS, E.F. COLE, S. A., 2004: «Contaminated Evidence», en *Science*, 304: 959.
- LUPÁRIA, L., 2015 (Ed.): *Understanding wrongful conviction. The protection of innocent across Europe and America*. Wolters Kluwer.
- MACLEAN, C. L. y DROR, I., 2016: «A primer on Psychology of cognitive bias», en C. Robertson y A. Kesselheim (Eds.), *Blinding as a Solution to Bias: Strengthening Biomedical Science, Forensic Science, and Law* (pp. 13-24). New York: Elsevier, Inc.-Academic Press.
- MACLEAN, N., NEAL, T. M.S., MORGAN, R. D. y MURRIE, D. C., 2019: «Forensic clinicians' understanding of bias», en *Psychology, Public Policy, and Law*, 25: 323-330.
- MAGNUSSEN, S., MELINDER, A., STRIDBECK, U. y RAJA, A. Q., 2010: «Beliefs about factors affecting the reliability of eyewitness testimony: a comparison of judges, jurors and general public». *Applied Cognitive Psychology*, 24, 122-133
- MAGNUSSEN, S., SAFER, M. A., SARTORI, G. WISE, R. A., 2013: «What Italian defense attorneys know about factors affecting eyewitness accuracy: a comparison with U.S. and Norwegian samples», en *Frontiers in Psychiatry*, doi: 10.3389/fpsy.2013.00028.
- MAGNUSSEN, S., WISE, R. A., RAJA, A. Q., SAFER, M. A., PWELLENKO, N. y STRIDBECK, U., 2008: «What judges know about eyewitness testimony: A comparison of Norwegian and US judges», en *Psychology, Crime and Law*, 14: 177-188.
- MAGRO-SERVET, V., 2018: «Análisis de la Doctrina Jurisprudencial reciente en violencia de género», en *Diario La Ley*, N° 9278, Sección Dossier, 15 de Octubre de 2018,
- MASIP, J., 2005: «¿Se pillan antes a un mentiroso que a un cojo? Sabiduría popular frente a conocimiento científico sobre la detección no-verbal del engaño», en *Papeles del Psicólogo*, 78-91.
- , 2017: «Deception detection: state of art and future prospects», en *Psicothema*, 29: 149-159.
- MASIP, J., BARBA, A. y HERRERO, C., 2012: «Behaviour Analysis Interview and common sense. A study with novice and experienced officers», en *Psychiatry, Psychology and Law*, 19: 21-34.
- MASIP, J. y HERRERO, C., 2015: «Nuevas aproximaciones en detección de mentiras I. Antecedentes y Marco teórico», en *Papeles del Psicólogo*, 36: 83-95.
- , 2015b: «Nuevas aproximaciones en detección de mentiras II. Estrategias activas de entrevista e información contextual», en *Papeles del Psicólogo*, 36: 96-108.
- , 2015c: «Police detection of deception: Beliefs about behavioral cues to deception are strong even though contextual evidence is more useful», en *Journal of Communication*, 65, 125-145.
- , 2017: «Examining police officers' response bias in judging veracity», en *Psicothema*, 29: 490-495.
- MASIP, J., HERRERO, C., GARRIDO, E. y BARBA, A., 2011: «Is the behavior Analysis Interview just common sense?», en *Applied Cognitive Psychology*, 25: 593-604.
- MAZZONI, G., 2019: *Psicología del Testimonio*. Trotta.
- MCAULIFF, B. D. y GROSCUP, J. L., 2009: «Daubert and Psychological Science in court: judging validity from bench bar, and jury box», en J. L. SKEEM, K. S. DOUGLAS y S. O. LILIENTFELD (Eds.), *Psychological Science in the Courtroom* (pp. 26-52). Nueva York: Gilford Press.
- MCAULIFF, B. D., KOVERA, M. B. y NUÑEZ, G., 2009: «Can jurors recognize missing control groups, confounds and experimenter bias in psychological science?», en *Law and Human Behavior*, 33: 247-257.
- MELINDER, A., BURREL, L., ERIKSEN, M. O., MAGNUSSEN, S. y WESSEL, E., 2016: «The emotional child witness effect survives presentation mode», en *Behavioral Sciences and the Law*, 34: 113-125.
- MUNRO, G. D. y MUNRO, C. A., 2014: «“Soft” versus “hard” psychological science: biased evaluations of scientific evidence that threatens or supports a strongly-held political identity», en *Basic and Applied Social Psychology*, 36: 533-543.
- NATIONAL COMMISSION ON FORENSIC SCIENCE (2015). Ensuring that forensic analysis is based upon task-relevant information. 2015 Dec. <https://www.justice.gov/archives/ncfs/file/818196/download> (Septiembre 2020).

- NATIONAL RESEARCH COUNCIL, 2009: «Committee on Identifying the Needs of the Forensic Science Community, *Strengthening Forensic Science in the United States: A Path Forward* National Academies Press, 53 ('NRC Report').
- NATIONAL RESEARCH COUNCIL, 2011: *Reference Manual on Scientific Evidence*, Third Edition. Washington, D. C: National Academic Press (NAP).
- , 2014: *Identifying the Culprit: Assessing Eyewitness Identification*. Washington, DC: The National Academies Press (NAP).
- NEAL, T. M. S., 2017: Discerning bias in forensic psychological reports in insanity cases. *Behavioral Sciences & Law*, doi: 10.1002/bsl.2346
- NEAL, T. M. S., HIGHT, M., HOWATT, B. y HAMZA, C., 2018: «The cognitive and social psychological bases of bias in forensic mental health judgments», en M.K. Miller and B.H. Bornstein (Eds), *Advances in Psychology and Law: Volume 3* (pp. 151-175). New York: Springer.
- NEAL, T. M. S., SLOBOGIN, C., SAKS, M. J., FAIGMAN, D. L. y GEISINGER, K. F., 2019: «Psychological assessments in legal context: Are Courts Keeping “Junk Science” Out of the Courtroom?», en *Psychological Science in the Public Interest*, 20: 135-164.
- NEUFELD, P. J., 2005: «The (near) irrelevance of Daubert to criminal justice and some suggestions for reform», en *American Journal of Public Health*, 95, 107-113.
- NEUFELD, P. J. y SCHECK, B., 2010: «Making forensic science more scientific», en *Nature*, 464: 351.
- NICKERSON, R. S., 1998: «Confirmation bias: A ubiquitous phenomenon in many guises», en *Review of General Psychology*, 2: 175–220.
- NIETO, A. J., 2019: «El principio de intermediación, el lenguaje no verbal y gestual y las micro-expresiones faciales: A propósito de la STD 119/2019, de 6 de Marzo», en *Diario La Ley*, nº 9491, Sección Tribuna, 4 de Octubre.
- NIÉVA, J., 2010: *La valoración de la prueba*, Barcelona: Marcial Pons.
- NISBETT, R. E. y BORGIDA, E., 1975: «Attribution and the psychology of prediction», en *Journal of Personality and Social Psychology*, 35: 932-943.
- NIST, EXPERT WORKING GROUP FOR HUMAN FACTORS IN HANDWRITING EXAMINATION, 2020. *Forensic Handwriting Examination and Human Factors: Improving the Practice Through a Systems Approach*. U. S. Department of Commerce, National Institute of Justice, National Institute of Standards and Technology (NIST). NISTIR 8282.
- NIST, EXPERT WORKING GROUP ON HUMAN FACTORS IN LATENT PRINT ANALYSIS, 2012: *Latent Print Examination and Human Factors: Improving the Practice through a Systems Approach*. U. S. Department of Commerce, National Institute of Justice, National Institute of Standards and Technology (NIST).
- OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA DE GÉNERO (2018, noviembre). Grupo de expertas y expertos del Consejo General del Poder Judicial en materia de violencia de género. *Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial
- OEBERST, A. y GOECKENJAN, I., 2016: «When being wise after the event results in injustice: evidence for hindsight bias in judges' negligence assessments», en *Psychology, Public Policy, and Law*, 22, 271.
- OIG, OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL, 2006: *A review of the FBI's handling of the Brandon Mayfield case*. Office of the Inspector General, Oversight & Review Division, US Department of Justice.
- OIG., 2011: *A review of the FBI's progress in responding to the recommendations in the office of the inspector general report on the fingerprint misidentification in the Brandon Mayfield case*. <<http://www.justice.gov/oig/special/s1105.pdf>>.
- OSBORNE, N., BIRD, C. y STOEL, R., 2019: «Forensic handwriting examination and cognitive bias: recommendations from the NIST expert working group on human factors», en *Australian Journal of Forensic Sciences*, 51: Sup1, 141-144.
- OTGAAR, H., HOWE, M. L., MERCKELBACH, H. y MURIS, P., 2018: «Who es the better eyewitness? Sometimes adults but other times children», en *Current Directions in Psychological Science*, 27, 378-385

- OTGAAR, H., HOWE, M. L., PATIHIS, L., MERCKELBACH, H., LYNN, S. J., LILIENFELD, S. O. y LOFTUS, E., 2019: «The return of the repressed: The persistent and problematic claims of long-forgotten trauma», en *Perspectives on Psychological Science*, 14: 1072-1095.
- OTGAAR, H., WANG, J., DODIER, O., HOWE, M. L., LILIENFELD, S. O., LOFTUS, E. F., LYNN, S. J., MERCKELBACH, H. y PATIHIS, L., 2020: «Skirting the issue: What does believing in repression mean?» en *Journal of Experimental Psychology: General*, 149: 2005–2006. doi: /10.1037/xge0000982
- PATIHIS, L., HO, L. Y., TINGEN, I. W., LILIENFELD, S. O. y LOFTUS, E., 2014: «Are the “memory wars” over? A scientist-practitioner gap in beliefs about repressed memory», en *Psychological Science*, 25: 519-530.
- PORTER, S. y TEN BRINKE, L., 2008: «Reading between the lies: Identifying concealed and falsified emotions in universal facial expressions», en *Psychological Science*, 19: 508-514.
- PRONIN, E., LIN, D. y ROSS, L., 2002: «The bias blind spot: perceptions of bias in self versus others», en *Personality and Social Psychology Bulletin*, 28: 369–381.
- QUIGLEY-McBRIDE, A. WELLS, L., 2018: «Fillers can help control for contextual bias in forensic comparison task», en *Law and Human Behavior*, 42: 295-305.
- RACHLINSKI, J. J., 1998: «A positive psychological theory of judging in hindsight», en *University of Chicago Law Review*, 65, 571-625.
- RACHLINSKI, J. J., WISTRICH, A. J. y GUTHRIE, C., 2015: «Can judges make reliable numeric judgments? Distorted damages and skewed sentences», en *Indiana Law Journal*, 90: 695-739.
- RAMÍREZ ORTIZ, J. L., 2014: «Verdad, proceso y derecho penal (Interrogatorios en la habitación 101)», en *Jueces para la Democracia. Información y debate*, 79: 18-37.
- , 2018: «La prueba en los delitos contra la indemnidad sexual», en *Diario La Ley*, 9199, Sección Doctrina, Editorial Wolters Kluwer.
- , 2020: «El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género», en *Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, 1: 201-245.
- REDFIELD, S. E., 2017: *Enhancing Justice. Reducing Bias*. American Bar Association.
- REISBERG, D., 2014: *The Science of perception and memory: a pragmatic guide for Justice System*. Oxford: Oxford University Press
- REPORT TO THE PRESIDENT. PRESIDENT’S COUNCIL OF ADVISORS ON SCIENCE AND TECHNOLOGY 2016: «*Forensic Science in Criminal Courts: Ensuring Scientific Validity of Feature-Comparison Methods*».
- RIBEIRO, G., TANGEN, J. M. y MCKIMMIE, B. M., 2019: «Beliefs about error rates and human judgment in forensic science», en *Forensic Science International*, 297, 138-147.
- RISINGER, D. M., SAKS, M. J., THOMPSON, W. C. ROSENTHAL, R., 2002: «The Daubert/Kumho implications of observer effects in forensic science: Hidden problems of expectation and suggestion», en *California Law Review*, 90 (1): 1-56.
- ROBBENOLT, J. K. y HANS, V. P., 2016: *The Psychology of Tort Law*. New York: NY University Press.
- ROBERTSON, C. y KESSELHEIM, A., eds., 2016: *Blinding as a Solution to Bias: Strengthening Biomedical Science, Forensic Science, and Law*. New York: Elsevier, Inc.-Academic Press.
- ROECH, K., 2012: «Wrongful convictions in Canada», en *University of Cincinnati Law Review*, 80: 1465-1526.
- ROSS, L., 1977: «The intuitive Psychologist And His Shortcomings: Distortions in the Attribution Process», en L. Berkowitz (Ed.), *Advances in experimental social psychology*, (Vol. 10, pp. 173-220). New York: Academic Press.
- ROWELL, A. y BILZ, K., 2021: *The Psychology of Environmental Law*. New York University Press.
- ROYAL STATISTICAL SOCIETY, 2017: *Statistics and probability for advocates: understanding the use of statistical evidence in courts and tribunals*.
- SAKS, M. J. y FAIGMAN, D. L., 2008: «Failed forensics: how forensic science lost its way and how it might yet find it», en *Annual Review of Law and Social Science*, 4:149–171.
- SAKS, M. J. y KOEHLER, J. J., 2005: «The coming paradigm shift in forensic identification science», en *Science*, 309: 892-895.
- SAKS, M. J. y SPELLMAN, B. A., 2016: *The psychological foundations of Evidence Law*. New York: NY University Press.

- SCHACTER, D. L., 2002: *The seven sins of memory: how the mind forgets and remembers*. Houghton Mifflin (Traducc. Castellano, 2003, 2007 y 2011 *Los siete pecados de la memoria: cómo olvida y recuerda la mente*. Ariel)
- SCHANZ, K. y SALEFATI, C. G., 2016: «The CSI effect and its controversial existence and impact: a mixed methods review», en *Crime Psychology Review*, 2: 60-79.
- SCHAUER, F. y SPELLMAN, B., 2013: «Is expert evidence really different?», en *Notre Dame Law Review*, 89: 1-26.
- SCHAUER, F., 2006: «On the supposed jury-dependence of evidence law», *University of Pennsylvania Law Review*, 155: 165-202.
- , 2010a: «Is There a Psychology of Judging? », en D. Klein y G. Mitchell (Eds.), *The Psychology of Judicial Decision Making* (pp. 103-120). Oxford University Press.
- , 2010b: «Can Bad Science be Good Evidence? », en *Cornell Law Review*, 95: 1191-1220.
- SHAH, P., MICHAL, A., IBRAHIM, A., RHODES, R. y RODRÍGUEZ, F., 2017: «What makes everyday scientific reasoning so challenging? en *Psychology of Learning and Motivation*, 66: 251-299.
- SHAPIRO, D. L., MIXON, L., JACKSON, M. SHOOK, J., 2015: «Psychological expert witness testimony and judicial decision making trends», en *International Journal of Law and Psychiatry*, 42-43: 149-153.
- SIMONCELLI, T., 2016: «Rigor in Forensic Science», en C. Robertson y A. Kesselheim (Eds.), *Blinding as a Solution to Bias: Strengthening Biomedical Science, Forensic Science, and Law* (pp. 129-131). New York: Elsevier, Inc.-Academic Press.
- SMITH, S. M., STINSON, V. y PATRY, M. W., 2011: «Fact or fiction? The myth and reality of the CSI effect», en *Court Review*, 47: 4-7.
- SNOOK, B., MCCARDLE, M. I., FAHMY, W. y HOUSE, J. C., 2017: «Assessing truthfulness on the witness stand: Eradicating deeply rooted pseudoscientific beliefs about credibility assessment by triers of fact», en *Canadian Criminal Law Review*, 22: 297-306.
- SOBRAL, J., 2008: «Psicología, testimonios y testigos: un asunto clave en la investigación criminal», en V. Garrido y J. Sobral, *La psicología aplicada al descubrimiento, captura y condena de los criminales* (pp.371-393), Barcelona: Nabla Ed.
- SPELLMAN, B. y SCHAUER, F. 2012a: «Law and Social Cognition». *Virginia Public Law and Legal Theory Research Paper No.* 2012-10. Disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2000806>.
- 2012b: «Legal Reasoning», en K. J. Holyoak y R. G. Morrison (Eds.), *The Oxford Handbook of thinking and reasoning* (pp.719-735). Oxford: Oxford University Press.
- SPELLMAN, B. y WEAVER, C. A., 2020 (forthcoming): «Memory and the Law, en M. Kahane y A. Wagner (Eds.), *Handbook of Human Memory -- Vol. II: Applications*. Oxford (Prox), en *Virginia Public Law and Legal Theory Research Paper No.* 2020-56, recuperado de SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3644394>
- SPELLMAN, B., 2007: «On the supposed expertise of judges in evaluating evidence. In response to Frederick Schauer, On the Supposed Jury-Dependence of Evidence Law, 155 U. PA. L. REV. 165 2006: *University of Pennsylvania Law Review*, 156:1-9.
- SPOERER, S. L., 2007: «Evaluating witness evidence: The fallacies of intuition», en C. Engel y F. Strack (Eds.), *The impact of court procedure on the psychology of judicial decision making* (pp. 111-150). Baden-Baden, Germany: Nomos Verlag.
- STEBLAY, N., HOSCH, H. M., CULHANE, S. E. y MCWETHY, A., 2006: «The impact on juror verdicts of judicial instruction to disregard inadmissible evidence: A meta-analysis», en *Law and Human Behavior*, 30: 469-492.
- STERN, S. M. y LEWINSOHN-ZAMIR, D., 2020: *The Psychology of Property Law*. NY University Press
- STERNLIGHT, J. R. y ROBBENOLT, J. K., 2008: «Good Lawyers Should Be Good Psychologists: Insights for Interviewing and Counseling Clients», en *Ohio State Journal on Dispute Resolution*, 23: 437-
- STEVENAGEM, S. V. y BENNETT, A., 2017: «A biased opinion: demonstration of cognitive bias on fingerprint matching task through knowledge of DNA test results», en *Forensic Science International*, 276: 93-106.

- STOLZENBERG y LYON, T. D., 2014: «How Attorneys Question Children About the Dynamics of Sexual Abuse and Disclosure in Criminal Trials», en *Psychology, Public Policy, and Law*, 20: 19-30.
- STRÖMWALL, L. y GRANHAG, P. A., 2003: «How detect deception? Arresting the beliefs of police officers, prosecutors and judges», en *Psychology, Crime, and Law*, 9: 19-36.
- SUNDE, N. y DROR, I., 2019: «Cognitive and human factors in digital forensic: problems, challenges, and the way forward», en *Digital Investigation*, 29: 101-108.
- TADEI, A., FINNILÄ, K., REITE, A., ANTFOLK, J. y SANTTILA, P., 2016: «Judges' Capacity to Evaluate Psychological and Psychiatric Expert Testimony», en *Nordic Psychology*, 68: 204-217.
- TARUFFO, M., 2002: *La prueba de los hechos*. (trad. cast. de Jordi Ferrer Beltrán, Madrid: Trotta).
- , 2005 a: «Conocimiento Científico y estándares de prueba judicial», en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XXXVIII, 114: 1285-1312
- , 2005 b: «Prólogo», en J. Ferrer, *Prueba y verdad en el Derecho* (2ª ed.). Barcelona: Marcial Pons.
- , 2010: *Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos*, Barcelona: Marcial Pons.
- , 2013: «La aplicación de estándares científicos a las ciencias sociales y forenses», en C. Vázquez (ed.), *Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología jurídica* (pp. 203-213), Madrid: Marcial Pons.
- TECHNICAL WORKING GROUP FOR EYEWITNESS EVIDENCE, 1999: *Eyewitness evidence. A guide for law enforcement*. Washington DC: U.S. Department of Justice.
- THOMPSON, W. C., 2018: *Developing effective methods for addressing contextual bias in Forensic Science*. National Institute of Justice. Report of Grant. Final Summary Overview. Recuperado de <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/252784.pdf>.
- TUPPER, N., SAUERLAND, M., HOPE, L. y MERCKELBACH, H., 2015: «Seeing and believing: common courtroom myths in eyewitness memory», en *The Inquisitive Mind*, 28 <https://www.in-mind.org/article/seeing-and-believing-common-courtroom-myths-in-eyewitness-memory>
- TYLER, T. R., 2006: «Viewing CSI and the threshold of guilt: Managing truth and justice in reality and fiction», en *The Yale Law Journal*, 115: 1050-1085.
- VARIOS AUTORES, 2015: «*Criminal Justice and forensic science evidence: current controversies*. Monográfico British Journal of American Studies 2015.
- VÁZQUEZ, C., 2013: *Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología jurídica*, Barcelona: Marcial Pons.
- , 2015a: *De la prueba científica a la prueba pericial*, Barcelona: Marcial Pons.
- , 2015b: «La admisibilidad de las pruebas periciales y la racionalidad de las decisiones judiciales», en DOXA, *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 38: 101-130.
- , 2016: «La prueba pericial en la experiencia estadounidense. El caso *Daubert*», en *Jueces para la Democracia. Información y Debate*, 86: 92-112.
- VRIJ, A., 2018: «Verbal lie detection tools from an applied perspective», en J. P. Rosenfeld (Ed.), *Detecting concealed information and deception: Recent developments* (pp. 297-327). San Diego, CA: Elsevier: Academic Press.
- VRIJ, A. y FISHER, R. P., 2020: «Unraveling the misconception about deception and nervous behavior», en *Frontiers in Psychology*, 11: 1377. doi: 10.3389/fpsyg.2020.01377
- VRIJ, A., GRANHAG, P.-A. y PORTER, S., 2010: «Pitfalls and opportunities in nonverbal and verbal lie detection», en *Psychological Science in the Public Interest*, 11: 89-121.
- VRIJ, A., HARTWIG, M. y GRANHAG, P. A., 2019: «Reading lies: Nonverbal Communication and Deception», en *Annual Review of Psychology*, 70: 295-317.
- WECHSLER, H. J., KEHN, A., WISE, R. A. y CRAMER, R. J., 2015: «Attorney beliefs concerning scientific evidence and expert witness credibility», en *International Journal of Law and Psychiatry*, 41, 58-66.
- WELLS, G. L., MALPASS, R. S., LINDSAY, R. C. L., FISHER, R. P., TURTLE, J. W. y FULERO, S. M., 2000: «From the lab to the police station. A successful application of eyewitness research», en *American Psychologist*, 55: 581-598.
- WELLS, G. L., KOVERA, M. B., DOUGLASS, A. B., BREWER, N., MEISSNER, C. A. y WIXTED, J. T., 2020: «Policy and procedure recommendations for collection and preservation of eyewitness identification evidence», en *Law and Human Behavior*, 44: 3-36.

- WELLS, G. y LOFTUS, E., 2003: «Eyewitness memory for people and events», en A. M. Goldstein y I. B. Weiner (Eds.), *Handbook of Psychology, Vol. 1, Forensic Psychology*, (pp. 149-160). . Hoboken, NJ: John Wiley & Sons.
- WISE, R. A. y SAFER, M. A., 2004: «What US Judges know and believe about eyewitness testimony», en *Applied Cognitive Psychology*, 18, 427-443.
- WISE, R. A., SAFER, M. A. y MARO, C. A., 2011: «What U.S. law enforcement officers know and believe about eyewitness factors, eyewitness interviews and identification procedures», en *Applied Cognitive Psychology*, 25, 488-500.
- WISE, R. A., SARTORI, G., MAGNUSSEN, S. y SAFER, M. A., 2014: «An examination of the causes and solutions to eyewitness error», en *Frontiers Psychology*, doi: 10.3389/fpsy.2014.00102.
- WISSLER, R. L., WILLIAMS, K. E. y SAKS, M. J., 2013: «Dual-Processing models of admissibility: how legal test for the admissibility of scientific evidence resemble cognitive science's System 1 and System 2», en *Virginia Journal of Law and Technology*, 17: 356-371.
- WISTRICH, A. J. y RACHLINSKI, J. J., 2017: «Implicit bias in judicial decision making: how it affects judgment and what judges can do about it», en S. E. Redfield (Ed.), *Enhancing Justice. Reducing Bias* (pp. 87-130). Chicago: American Bar Association.
- WISTRICH, A. J., GUTHRIE, C. y RACHLINSKI, J. J., 2005: «Can judges ignore inadmissible information? The difficulty of deliberately disregarding», en *University of Pennsylvania Law Review*, 153: 1251-1345.
- WISTED, J. T y WELLS, G. L., 2017: «The relationship between eyewitness confidence and identification accuracy: a new synthesis», en *Psychological Science in the Public Interest*, 18: 10-65.